

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

TITULO:

“EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA
INFORMÁTICO JUDICIAL “SATJE”, Y SU LIBRE ACCESO,
VULNERA EL DERECHO DE PRIVACIDAD Y RESERVA DE LOS
MENORES DE EDAD, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE
EL AÑO 2012”.

TRABAJO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

AUTORA:

MERCEDES DE JESUS PULLAS REA

DIRECTOR DE TRABAJO DE TESIS:

DR. GONZALO NOBOA LARREA

Guaranda – Ecuador

2014

CERTIFICACION DEL DIRECTOR DE TRABAJO DE TESIS

Dr. GONZALO NOBOA LARREA, en calidad de Director de Tesis, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, de la Universidad Estatal de Bolívar

CERTIFICA:

Que la egresada señorita MERCEDES DE JESUS PULLAS REA, ha elaborado bajo mi tutoría el trabajo de tesis titulada: "EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL "SATJE", Y SU LIBRE ACCESO, VULNERA EL DERECHO DE PRIVACIDAD Y RESERVA DE LOS MENORES DE EDAD, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2012".

Trabajo que cumple con los lineamientos y exigencias de la Facultad, por tanto, certifico que este trabajo es de su autoría, y autorizo su impresión previa los fines académicos pertinentes.



Dr. Gonzalo Noboa Larrea
Director de Trabajo de Tesis

DEDICATORIA

A Dios mi Creador por darme sabiduría y esta oportunidad de crecer personal e intelectualmente, a mis queridos padres y hermanos por su ayuda y apoyo incondicional en todo momento.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal de Bolívar, por haberme acogido en sus aulas y a los catedráticos que con sus enseñanzas y paciencia hicieron posible que cumpliera con mi objetivo de ser una profesional integra con conocimientos amplios y valores humanos.

Al Dr. Gonzalo Noboa, mi Director de Tesis, por su tiempo, dirección y paciencia para que mi trabajo de tesis tenga éxito.

Y a todas las personas que de alguna manera contribuyeron a facilitarme acceso a la información requerida para alcanzar los objetivos trazados.



DECLARACION BAJO JURAMENTO DE AUTORIA DE TRABAJO DE TESIS

Yo, MERCEDES DE JESUS PULLAS REA, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Tesis, titulada:

“EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL “SATJE”, Y SU LIBRE ACCESO, VULNERA EL DERECHO DE PRIVACIDAD Y RESERVA DE LOS MENORES DE EDAD, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2012”, es de mi propia autoría, así como las expresiones, ideas, procedimientos y resultados vertidas en la misma.

Srta. Mercedes de Jesús Pullas Rea
C.I. 020188434-3

Código numérico secuencial: 2014-2-01-01-P0000435
Factura número: 0000000579

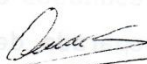
ESCRITURA PÚBLICA

DECLARACION JURADA

Señorita MERCEDES DE JESÚS PULLAS REA

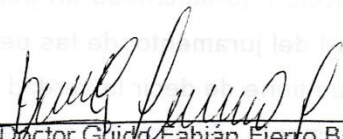
En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día VIERNES, DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ante mi, Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señorita MERCEDES DE JESUS PULLAS REA. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil, soltera, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en esta ciudad y Cantón, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía y papeleta de votación cuya copia adjunto a esta escritura. Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma separada, de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente:
"Previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, manifiesta que los criterios e ideas emitidas en el presente

trabajo de investigación titulado "EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL "SAT JE", Y SU LIBRE ACCESO, VULNERA EL DERECHO DE PRIVACIDAD Y RESERVA DE LOS MENORES DE EDAD, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2012", son de mí exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad." (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por la compareciente, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal). Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-


Señorita Mercedes de Jesús Pullas Rea

Lo expú
DOY FE. Que esta copia fotostática
ES EXACTA A SU ORIGINAL
que me fue exhibido.

Guaranda, *17* de *Enero* del 20*14*...


Doctor Guido Fabian Fierro Barragán

NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA


Dr. Guido Fierro Barragan
NOTARIO PÚBLICO 1ro. DEL CANTÓN GUARANDA

PRESENTACION

DATOS INFORMATIVOS

- **Institución:**
Universidad Estatal de Bolívar.
- **Escuela:**
Derecho
- **Tema:**
“EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL “SATJE”, Y SU LIBRE ACCESO, VULNERA EL DERECHO DE PRIVACIDAD Y RESERVA DE LOS MENORES DE EDAD, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2012”.
- **Autora:**
Srta. Mercedes de Jesús Pullas Rea.
- **Consultantes:**
 - ❖ Constitución de la República del Ecuador 2008
 - ❖ Tratados y Convenios Internacionales
 - ❖ Código de la Niñez y Adolescencia
 - ❖ Código de Procedimiento Penal
 - ❖ Obras Jurídicas sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación; de los delitos sexuales, y los derechos de los menores de edad.
 - ❖ Jurisprudencia
 - ❖ Doctrina
 - ❖ Internet
 - ❖ Operadores de Justicia: Jueces y Fiscales
 - ❖ Profesionales en el libre ejercicio del Derecho

INDICE DE CUADROS Y GRAFICOS

CONTENIDO	PAGINAS
Encuestas aplicadas a Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Bolívar.	
Cuadro y grafico No.1	64
Cuadro y grafico No.2	65
Cuadro y grafico No.3	66
Cuadro y grafico No.4	67
Cuadro y grafico No.5	68
Cuadro y grafico No.6	69
Cuadro y grafico No.7	70
Encuestas aplicadas a Fiscales de Bolívar.	
Cuadro y grafico No.1	71
Cuadro y grafico No.2	72
Cuadro y grafico No.3	73
Cuadro y grafico No.4	74
Cuadro y grafico No.5	75
Cuadro y grafico No.6	76
Cuadro y grafico No.7	77
Encuestas aplicadas a Abogados en el libre ejercicio profesional.	
Cuadro y grafico No.1	78
Cuadro y grafico No.2	79
Cuadro y grafico No.3	80
Cuadro y grafico No.4	81
Cuadro y grafico No.5	82
Cuadro y grafico No.6	83
Cuadro y grafico No.7	84

ANEXOS

Formulario de Encuestas aplicadas a Jueces de Garantías Penales.

Formulario de Encuestas aplicadas a Fiscales de Bolívar.

Formulario de Encuestas aplicadas a Abogados en el libre ejercicio profesional.

INDICE GENERAL

CONTENIDOS	PÁGINAS
Portada	I
Visto Bueno del Director de Trabajo de Tesis	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración Juramentada de Autoría de Trabajo de Tesis	V
Presentación	VI
Índice de cuadros, diagramas, figuras, anexos	VII
Índice General	IX
Resumen	1
Introducción	4
Tema	6
CAPITULO I	
PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	7
Formulación del Problema	11
Objeto	11
Posibles causas que originan el problema	11

Objetivos	12
Campo de Acción	13
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
2.1. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	14
2.1.1. El Sistema Informatico Judicial en el Ecuador. El Sistema Automático Judicial de Trámite Judicial del Ecuador (“SATJE”)	14
2.1.1.1. Concepto del Sistema Automático Judicial de Trámite Judicial del Ecuador	16
2.1.2. Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)	17
2.1.2.1.¿Qué son las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) y cuáles son sus inicios?	17
2.1.2.2.Ventajas y Desventajas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).	18
2.1.2.3. Características de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).	19
2.1.2.4. Contextualización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).	20
2.1.2.5. Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la Constitución y Normativa de algunos Países Americanos.	20
2.1.3. EL SISTEMA INFORMATICO JUDICIAL "SATJE" EN EL DERECHO PROCESAL PENAL.	23

2.1.3.1. El nuevo paradigma: La sociedad de la Información	23
2.1.3.2. La criminalidad en la Sociedad de la Información	24
2.1.3.3 Los objetivos de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en el ámbito procesal penal.	26
2.1.3.4. El uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal	27
2.1.3.5 Regulación legislativa en el Ecuador respecto al uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación	31
2.1.3.6 Analogías y diferencias que existen en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en el Derecho Procesal Penal y Código de la Niñez	34
2.1.3.7 Incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la Legislación Procesal Penal Ecuatoriana	38
2.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA	40
2.2.1. LA LEGITIMACION CONSTITUCIONAL DEL USO DEL SISTEMA INFORMATICO JUDICIAL "SATJE".	40
2.2.1.1. El derecho a la intimidad e integridad del niño, niña, y adolescentes frente al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s) en el proceso penal	40
2.2.1.2. El Derecho al Debido Proceso y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en el Proceso Penal	42
2.2.1.3. El Derecho de la autodeterminación Informática y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en el Proceso Penal	52

2.2.1.4. La tutela y protección de datos informáticos del menor de edad y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en el Proceso Penal.	53
2.2.1.5. El empleo de nuevas tecnologías en el Juicio Oral Penal.	56
2.2.1.6. El uso del Sistema Informático Judicial "SATJE", y el acceso a la información Procesal Penal.	57
2.3. Hipótesis o idea a defender	58
2.3.1. Variables	58
2.3.2. Operacionalización de las Variables	59

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Modalidad de la Investigación	60
3.2. Tipo de Investigación	60
3.2.1. Métodos	60
3.2.2. Instrumentos Técnicos	62
3.3. Población y muestra	62
3.4. Interpretación de datos o resultados (Gráficos y Cuadros)	63
3.4.1. Encuesta aplicada a Jueces de Garantías Penales de Bolívar	64
3.4.2. Encuesta aplicada a Fiscales de Bolívar	71
3.4.3. Encuesta aplicada a Abogados en el libre ejercicio profesional	78
3.5. Sustentación de la Hipótesis o idea a defender	85

VULNERACION DE LOS DERECHOS DEL MENOR	86
Derecho a la protección de datos	96
Derecho a la intimidad.	98
CAPITULO IV	
MARCO PROPOSITIVO	
4.1. Título del Proyecto de Reforma Jurídica	100
4.2. Objetivo	100
4.3. Justificación	101
4.4. Desarrollo	103
4.4.1. Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal	105
Conclusiones	107
Recomendaciones	109
BIBLIOGRAFIA	
ANEXOS	

RESUMEN

Si bien es cierto, las tecnologías de la información y comunicación contribuyen a la transformación de la sociedad y de las relaciones sociales, pero estas también afectan de cierto modo a ciertas ramas del Derecho, entre las que se pueden destacar: al Derecho Constitucional en lo relativo al derecho de privacidad, reserva y protección de datos personales de los menores de edad; y , en el Derecho Procesal Penal en cuanto al uso de las tecnologías de la información y comunicación en el procedimiento penal, esto es, registros informáticos o soportes magnéticos e informáticos que son almacenados en el Sistema Informático Judicial "SATJE", que son de libre acceso a la ciudadanía; convirtiéndose hoy por hoy estas tecnologías en un gran peligro, ya que ciertos datos que deben ser reservados para garantizar el derecho de privacidad de los menores de edad dentro de un juicio por delitos sexuales, son fácilmente reproducidos o bajados del sistema.

Los avances constantes de la ciencia y tecnología, y el uso de los mismos en las diversas facetas de la vida humana, se plantea nuevos desafíos al Derecho Procesal Penal, tornándose en una necesidad de implementarlos y regular su aplicación en todo proceso, sea para solucionar conflictos o para evitarlos; por lo tanto, el presente trabajo pretende alertar de los peligros y de la tendencia del uso de estos medios informáticos o herramientas tecnológicas como medios de información y comunicación de procesos penales sin que exista normativa jurídica que regule el acceso de los mismos a través de la pagina web del Consejo de la Judicatura, y el manejo del Sistema Informático "SATJE" utilizado por los Juzgados de Garantías Penales y el tremendo riesgo que implica para los menores de edad en cuanto a su vulneración de sus derechos de privacidad y reserva en el juzgamiento de los delitos sexuales.

La vulneración del Derecho a la Privacidad y de Reserva de la información procesal penal de los menores de edad a través del Sistema Informático "SATJE" implementado por la función judicial de nuestro país, se viene dando hace varios años, no solo en nuestra ciudad sino a nivel nacional, un problema que no se reconoce, que hasta el momento se ignora, ya que no se realizó un estudio de fondo acerca del Sistema Judicial "SATJE" utilizado en la administración de justicia.

Una vez formulado el problema, se estructura la hipótesis de donde se desagregan las variables independiente y dependiente, las mismas que son operativizadas para encausar el trabajo de investigación.

Desde esta problemática de la vulneración de derechos, establecidos en nuestra Constitución, se recabó información mediante el uso de las técnicas de acopio científico, que permitieron el desarrollo de la parte teórica, así tenemos:

El Capítulo I consta de el problema, de las posibles causas que ocasiona la vulneración del derecho de privacidad y de reserva de los datos procesales penales por el libre acceso a la información contenida en el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE"; así como el objetivo al que quiero llegar con mi investigación, logrando dar una solución jurídica del problema planteado.

El Capítulo II se estructura con el marco teórico, que reúne información desde los ámbitos científico, conceptual, y legal, dando a conocer que es el Sistema Informático "SATJE", como tecnología de información y comunicación en la administración de justicia; el Sistema Informático Judicial "SATJE" en el derecho procesal penal; se resalta los derechos constitucionales garantizados en la Constitución de la República del Ecuador y que protegen a los menores de edad, dentro del tema de la legitimación Constitucional del uso del Sistema Informático "SATJE".

El Capítulo III corresponde a la Metodología de la Investigación. Aquí se describen los tipos de investigación aplicados, la población o universo investigativo, las técnicas y los métodos empleados. Así como el análisis e interpretación de los resultados obtenidos con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos. Aquí la información se la organiza en cuadros y gráficos, por pregunta, para facilitar el análisis y la interpretación.

El Capítulo IV contiene mi propuesta jurídica como un aporte investigativo e innovador, proponiendo un Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, próximamente Código Integral Penal, que regule de mejor manera el libre acceso de la información constante en el Sistema Judicial "SATJE".

Posteriormente se plantean las conclusiones y las recomendaciones derivadas del trabajo de campo.

Cierra este documento con las referencias bibliográficas y los anexos que se han considerado necesarios.

INTRODUCCION

El problema planteado en mi trabajo de tesis, es acerca de la vulneración del Derecho a la Privacidad y de Reserva de la información procesal penal de los menores de edad a través del Sistema Informático "SATJE" implementado por la función judicial de nuestro país.

Nos encontramos ante el registro de datos personales de menores de edad (autores o víctimas de delitos), en el Sistema Informático Judicial "SATJE", y su libre acceso al público; es decir que cualquier persona puede obtener información del sistema informático judicial ya sea sobre los antecedentes penales del menor de edad, así como conocer sobre los nombres y apellidos de las víctimas menores de edad, específicamente en aquellos delitos sexuales que deben ser de carácter reservado para garantizar la dignidad de los menores, problema este, que ocasiona que se vulneren los derechos de privacidad y de reserva de los menores de edad; entonces me pregunto ¿Cómo garantizar este derecho?

Ahora pues, por un lado tenemos: la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia que prevalecen sobre las demás personas; derecho a la dignidad, a la intimidad personal, a la protección de datos, al derecho de reserva de la información procesal, entre otros derechos de libertad y de protección garantizados por nuestra Constitución actual y instrumentos internacionales de derechos humanos; y, por otro lado tenemos: la potestad del Estado para investigar efectivamente los delitos cometidos en menores de edad, o por menores de edad, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación en todo proceso penal ecuatoriano, para lograr la eficacia y funcionalidad en la administración de justicia.

Me permito ofrecer a los estudiantes de Derecho, profesionales del Derecho y a todas las personas que puedan encontrar una guía para aclarar alguna duda sobre

la necesidad de regular el libre acceso a la información constante en el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE", y evitar la vulneración del derecho de privacidad y reserva de datos procesales penales en materia de la niñez y adolescencia, en el cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, durante el año 2012.

Cabe destacar, que recopile información doctrinaria y jurídica sobre el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE", como una herramienta informática diseñada para facilitar y automatizar los procesos utilizados en el despacho diario de causas en todas las instancias judiciales, permitiendo al usuario subir todos los tipos de actividades que despacha dentro de los procesos, adicionalmente le ayuda con la generación automática de formatos preestablecidos en encabezados, pie de firmas, razones de generación, boletas de acuerdo a los datos ingresados por el usuario, también permite la generación de libros, que deben llevar obligatoriamente; y como medio tecnológico de información y comunicación con la sociedad, que permite el libre acceso de datos personales de personas inmersas en procesos judiciales, sin que exista normativa jurídica en el Código de Procedimiento Penal que regule el mismo, lo que ocasiona, que se vulnere el derecho de privacidad y de reserva de la información procesal de los menores de edad.

El presente trabajo de tesis realizado en la ciudad de Guaranda, durante el año 2012, constituye una modesta iniciación para que vengan otros que llenen la justa aspiración de conseguir opiniones acertadas y jurídicas sobre este tema de investigación, tema que es novedoso, nuevo, y que nace de una experiencia personal de estudiante, ya que pude constatar personalmente la vulneración de derecho y reserva de la información procesal de los menores de edad, a través del Sistema Judicial utilizado en la administración de justicia de nuestro país.

TEMA

“EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL “SATJE”, Y SU LIBRE ACCESO, VULNERA EL DERECHO DE PRIVACIDAD Y RESERVA DE LOS MENORES DE EDAD, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2012”.

CAPITULO I

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema.

El problema planteado en mi trabajo de tesis, es acerca de la vulneración del Derecho a la Privacidad y de Reserva de la información procesal penal de los menores de edad a través del Sistema Informático “SATJE” implementado por la función judicial de nuestro país.

Nos encontramos ante el registro de datos personales de menores de edad (autores o víctimas de delitos), en el Sistema Informático Judicial “SATJE”, y su libre acceso al público; es decir que cualquier persona puede obtener información del sistema informático judicial ya sea sobre los antecedentes penales del menor de edad, así como conocer sobre los nombres y apellidos de las víctimas menores de edad, específicamente en aquellos delitos sexuales que deben ser de carácter reservado para garantizar la dignidad de los menores, problema este, que ocasiona que se vulneren los derechos de privacidad y de reserva de los menores de edad; entonces me pregunto ¿Cómo garantizar este derecho?

Ahora pues, por un lado tenemos: la garantía de los derechos de la niñez y adolescencia que prevalecen sobre las demás personas; derecho a la dignidad, a la intimidad personal, a la protección de datos, al derecho de reserva de la información procesal, entre otros derechos de libertad y de protección garantizados por nuestra Constitución actual y Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; y, por otro lado tenemos: la potestad del Estado para investigar efectivamente los delitos cometidos en menores de edad, o por menores de edad, y hacer uso de las tecnologías de la información y comunicación en todo proceso penal ecuatoriano, para lograr la eficacia y funcionalidad en la administración de justicia.

Dada la problemática jurídica, tenemos que:

El Código de la Niñez y Adolescencia garantiza al menor el respeto a la intimidad de su vida privada y familiar; el derecho de privacidad, reserva y protección de datos personales en caso de encontrarse en un proceso penal.

“Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.-Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar, y telefónicas y electrónicas, de conformidad a la ley.”¹

“Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.”²

Teniendo en cuenta los avances constantes de la ciencia y tecnología, y el uso de los mismos en las diversas facetas de la vida humana, se plantea nuevos desafíos al Derecho Procesal Penal, tornándose en una necesidad de implementarlos y regular su aplicación en todo proceso, sea para solucionar conflictos o para evitarlos; por lo tanto, el presente trabajo pretende alertar de los peligros y de la tendencia del uso de estos medios informáticos o herramientas tecnológicas como medios de información y comunicación de procesos penales sin que exista normativa jurídica que regule el acceso de los mismos a través de la pagina web del Consejo de la Judicatura, y el manejo del Sistema Informático "SATJE"

¹ Código de la Niñez y Adolescencia, 2012.-Art.54

² Código de la Niñez y Adolescencia, 2012.-Art.55

utilizado por los Juzgados de Garantías Penales y el tremendo riesgo que implica para los menores de edad en cuanto a su vulneración de sus derechos de privacidad y reserva en el juzgamiento de los delitos sexuales.

La principal herramienta para procesos judiciales como son: Sorteo electrónico - automático , recepción de escritos, seguimiento de causas (desde cuando se recepta el proceso en la judicatura hasta su resolución), notificaciones electrónicas, antecedentes penales y de tránsito, recaudación y pagos de pensiones alimenticias, con la que cuenta la Función Judicial es el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "SATJE", el mismo que permite realizar ágilmente todas las actividades en casilleros judiciales, citaciones, información en pantallas táctiles (touchscreen), información en el Internet y otras aplicaciones fundamentales para un buen desempeño de la Institución. El sistema "SATJE" está desarrollado de tal manera que funcione en todas las Judicaturas, instancias y materias como son: Juzgados Civiles, Penales, Tránsito, Laboral, de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia e Inquilinato; Tribunales Penales, Fiscales y Contencioso Administrativo; y, Salas Especializadas de Cortes Provinciales, de la Corte Nacional.

Si bien es cierto, las tecnologías de la información y comunicación contribuyen a la transformación de la sociedad y de las relaciones sociales, pero estas también afectan de cierto modo a ciertas ramas del Derecho, entre las que se pueden destacar: al Derecho Constitucional en lo relativo al derecho de privacidad, reserva y protección de datos personales de los menores de edad; y , en el Derecho Procesal Penal en cuanto al uso de las tecnologías de la información y comunicación en el procedimiento penal, esto es, registros informáticos o soportes magnéticos e informáticos que son almacenados en el Sistema Informático Judicial "SATJE", y que son de libre acceso a la ciudadanía; convirtiéndose hoy por hoy estas tecnologías en un gran peligro, ya que ciertos datos que deben ser reservados para garantizar el derecho de privacidad de los menores de edad

dentro de un juicio por delitos sexuales, son fácilmente reproducidos o bajados del sistema.

Hay que advertir, que el hecho de que éstos no estén regulados por la ley no significa de manera alguna que los datos almacenados en el sistema judicial y de libre acceso para la ciudadanía puedan ser divulgados.

Lo importante es que el acceso a esta información de datos personales o pasado judicial con respecto al derecho de privacidad y de reserva de los datos judiciales de menores de edad incurso en juicios por delitos sexuales pueda ser regulado por la ley.

El problema central radica en la aceptación del uso de las tecnologías de la comunicación e información dentro de un proceso penal por delitos sexuales en los que se registren datos judiciales de menores de edad y su discusión en torno a los posibles problemas de orden constitucional en la utilización de estas “nuevas” herramientas informáticas, lo que requiere de un cambio estructural profundo en cuanto a la forma de acceder a los registros informáticos en la investigación de los delitos sexuales en los que intervengan menores de edad.

Por todas estas consideraciones expuestas, se debe plantear reformas al Código de Procedimiento Penal, que regule el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el procedimiento penal por delitos sexuales cometidos en menores de edad o por menores de edad, cuyos datos judiciales deben ser de carácter reservado, y no de acceso público, en mérito al principio del interés superior del niño, en el cual sus derechos prevalecen sobre los de los demás; por lo que, la implementación del uso de aquellos medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que resulten útiles e indispensables para sustentar las actuaciones y pronunciamientos de los jueces y fiscales dentro de las actuaciones procesales deben ser regulados por la ley penal previo al registro de datos

informáticos en el sistema "SATJE" (Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador).

Con el desarrollo de este proyecto innovador y de trascendencia jurídica en el Derecho Procesal Penal, cuyo contenido, será un aporte para patentar el reto de regular el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal, tomando en cuenta los derechos de protección previstos en nuestra Constitución, y las posibles amenazas al derecho de privacidad, reserva y protección de datos personales de los menores de edad.

1.1.1. Formulación del Problema.

¿Cómo el uso del Sistema Informático Judicial "SATJE" (Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador) como tecnología de la información y comunicación en el procedimiento penal vulnera el derecho de privacidad y reserva de los menores de edad, en nuestra ciudad de Guaranda, durante el año 2012?

1.2. Objeto.

Investigar y recabar información jurídica y doctrinaria para regular el registro de datos personales del Sistema Informático Judicial "SATJE" (Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador); y su libre acceso, a fin de garantizar el derecho de privacidad y reserva de la información procesal de los menores de edad, en caso de delitos sexuales, en la ciudad de Guaranda durante el año 2012.

1.3. Posibles causas que originan el Problema:

Las posibles causas que dan origen a mi problema planteado son:

1. La falta de normativa legal que regule de mejor manera el registro de datos procesales de menores de edad en el Sistema Informático Judicial "SATJE" (Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador), y su libre acceso.

2. Las deficiencias tecnológicas de la información y comunicación del Sistema Informático Judicial del Ecuador "SATJE" (Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador), para proteger y reservar los datos procesales de menores de edad.

1.4. OBJETIVOS:

1.4.1. General:

Investigar sobre el registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE" (Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador) y su libre acceso procesando la información, para establecer la vulneración del derecho de privacidad y reserva de los menores de edad, en la ciudad de Guaranda, durante el año 2012.

1.4.2. Específicos:

- Recopilar información doctrinaria y jurídica sobre el registro de datos personales de los menores de edad en procesos penales subidos al Sistema Informático Judicial "SATJE"(Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador), y su derecho de privacidad y reserva de datos procesales.
- Demostrar que, el libre acceso al registro de datos personales de los menores de edad en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y reserva de datos procesales de los menores de edad.

- Proponer reformas normativas al Código de Procedimiento Penal, necesarias para la legitimación constitucional del uso de las tecnologías de la información y comunicación en procesos penales en los que intervengan menores de edad.

1.5. Campo.

El presente trabajo de investigación se realizará en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, en el sector urbano, durante el año 2012.

En donde estaré enfocada a investigar toda la información doctrinaria y jurídica sobre el registro de datos personales de los menores de edad en procesos penales subidos al Sistema Informático Judicial “SATJE”, sistema que hoy por hoy es de libre acceso al público, vulnerando así el derecho de privacidad y reserva de los menores de edad.

Y recabaré opiniones de manera directa y crítica de jueces de garantías penales, fiscales y de abogados en libre ejercicio profesional de nuestra ciudad de Guaranda.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 FUNDAMENTACION CIENTIFICA

2.1.1. EL SISTEMA INFORMATICO JUDICIAL EN EL ECUADOR.

Sistema Automático Judicial de Trámite Judicial del Ecuador (SATJE).

A inicios de 1999 la Función Judicial Ecuatoriana con el apoyo de PRO-JUSTICIA, emprendió la fase piloto de automatización de los procesos judiciales en algunas Cortes de Justicia del país (Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, Riobamba y Guaranda). Esto ha permitido que en la actualidad la Función Judicial con sus propios recursos tanto humanos como económicos, cuente con una solución informática adecuada para el seguimiento de causas a nivel nacional en sus distintos niveles e instancias.

Es así que la principal herramienta informática con la que cuenta la Función Judicial hoy por hoy es el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "SATJE", el mismo que permite realizar ágilmente todas las actividades de los procesos judiciales como son: Sorteo electrónico - automático , recepción de escritos, seguimiento de causas (desde cuando se recepta el proceso en la judicatura hasta su resolución), notificaciones electrónicas, antecedentes penales y de tránsito, recaudación y pagos de pensiones alimenticias, arrendamiento de casilleros judiciales, citaciones, información en pantallas táctiles (touch screen), información en el Internet y otras aplicaciones fundamentales para un buen desempeño de la Institución.

El Sistema Informático Judicial "SATJE" está desarrollado de tal manera que funcione en todas las Judicaturas, instancias y materias como son: Juzgados Civiles, Penales, Tránsito, Laboral, de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia e

Inquilinato; Tribunales Penales, Fiscales y Contencioso Administrativo; y, Salas Especializadas de Cortes Provinciales, de la Corte Nacional; y los que determine la ley. La Corte Nacional de Justicia, cuenta con el sistema de sorteo automático de causas y realiza el seguimiento de sus procesos con medios principalmente manuales. En cuanto a la difusión de la información del sorteo automático, se puede consultar a través de la página WEB de la Corte Nacional. Y, la información de jurisprudencia se difunde por medio de la Gaceta Judicial, publicación impresa que contiene información de resoluciones y fallos.

A pesar del esfuerzo emprendido en la réplica del Sistema Informático Judicial "SATJE", importantes distritos de la Función Judicial no cuentan con la herramienta informática, la misma que le facilita el manejo de información en beneficio de la ciudadanía.

Esta situación se agudiza cuando entra en vigencia la ley de transparencia y libre acceso a la información pública, la cual obliga que la institución publique incluso las sentencias ejecutoriadas en el portal Web, por este motivo, era importante contar con los mecanismos adecuados para la réplica del Sistema Informático, que garantice el cumplimiento de la ley y faciliten la comunicación entre todos los actores de la administración de Justicia. Así se crea:

Portal Web.- En las Direcciones provinciales del país, se crea páginas Web desarrolladas en diferentes plataformas tecnológicas y la información ha sido publicada en base a criterios de cada distrito.

Sistemas de telecomunicaciones.- La Función Judicial ha contratado el Internet en cada edificio de las diferentes Judicaturas del país, contando así con una Red Nacional Informática, que se constituye en el medio por el cual se proporciona información integral de los procesos y decisiones de la administración de Justicia a los diferentes actores que intervienen en los procesos judiciales, a los funcionarios y a la ciudadanía. Esta red, además de fortalecer la coordinación y la

comunicación entre las dependencias judiciales, facilita la formación de criterios institucionales y se aprovecha para proveer mas servicios de comunicación como es: Internet, Telefonía IP, video conferencia, trasmisión de datos, sistemas corriendo en línea e información estadística centralizada para la toma de decisiones de las autoridades de la Función Judicial.

Sin embargo de esto no se cuenta con un Equipamiento tecnológico, la estructura de conectividad y configuración de los servidores, se encuentran sin ningún estudio o políticas que le obliguen a establecer estándares internacionales para su buen funcionamiento, por este motivo, es necesario realizar y emitir políticas de implementación y forma de configuración de los servidores de bases de datos, dominio, antivirus, web, mail, aplicaciones, comunicaciones y seguridades de información.

No existen métodos establecidos para el funcionamiento de las estaciones de trabajo y de los diferentes dispositivos electrónicos que manejan los Funcionarios Judiciales, por lo que es necesario instaurar criterios en lo referente a seguridades de la información y el buen uso de los equipos informáticos.

2.1.1.1. Concepto del Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE".

SATJE.- *"Es una herramienta informática diseñada para facilitar y automatizar los procesos utilizados en el despacho diario de causas en todas las instancias judiciales, permitiendo al usuario subir todos los tipos de actividades que despacha dentro de formatos preestablecidos en encabezados, pie de firmas, razones de notificación, boletas de acuerdo a los datos ingresados por el usuario, también permite la generación de libros que deben llevar obligatoriamente como despacho diario, boletín, ingreso de causas numérico y alfabético, entre otros."*³

³ Manual de Usuario; Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE; Versión 2013.01.03.1.Pag.2

Del concepto descrito se desprende que el "SATJE", es una herramienta informática para el trabajo de los judiciales a nivel nacional, donde queda registrado todas las actividades judiciales; podemos entender que este sistema electrónico de justicia no está considerado como un medio tecnológico de información y comunicación para la sociedad; sin embargo en la práctica cotidiana a nivel nacional existen máquinas electrónicas que permiten el libre acceso a la información de datos procesales registrados en el Sistema Informático Judicial "SATJE", como monitores que se encuentra en los Palacios de Justicia del país, inmóviles para el uso de las personas y los abogados en general, que permite ser más rápido las búsqueda de los casos o juicios, con solo poner el número del expediente o los apellidos y nombres de los demandados o acusados, permite ver: Consultas de Sorteos, Pensiones Alimenticias, Consultas de Procesos, Correos Electrónicos, a esto se suma, que a través de la pagina web www.consejodelajudicatura.gob.ec, también se puede acceder a la información de procesos y por ende a los datos procesales de las personas inmersas en juicios penales, civiles, niñez y adolescencia, etc.

Situación esta que será analizada desde la perspectiva del uso de las tecnologías de la información y comunicación frente a la vulneración del derecho de privacidad y de reserva de la información procesal penal en materia de la niñez y adolescencia. Tornándose indispensable conocer sobre los pro y contra del uso de estas tecnologías.

2.1.2. LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TICs).

2.1.2.1. ¿ Cuáles son sus inicios y qué son ?

Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), la unión de los computadores y las comunicaciones desataron una explosión sin precedentes de formas de comunicarse al comienzo de los años 90. A partir de ahí, la Internet

pasó de ser un instrumento especializado de la comunidad científica a ser una red de fácil uso que modificó las pautas de interacción social.

Por Tecnologías de la información o Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TICs) se entiende un término dilatado empleado para designar lo relativo a la informática conectada a Internet, y especialmente el aspecto social de éstos. Ya que las nuevas tecnologías de la información y comunicación designan a la vez un conjunto de innovaciones tecnológicas pero también las herramientas que permiten una redefinición radical del funcionamiento de la sociedad.

En resumen las nuevas tecnologías de la Información y Comunicación son aquellas herramientas computacionales e informáticas que procesan, almacenan, sintetizan, recuperan y presentan información representada de la más variada forma. Es un conjunto de herramientas, soportes y canales para el tratamiento y acceso a la información. Constituyen nuevos soportes y canales para dar forma, registrar, almacenar y difundir contenidos informacionales. Algunos ejemplos de estas tecnologías son la pizarra digital (ordenador personal más proyector multimedia), los blogs, y, por supuesto, la web.

2.1.2.2. Ventajas y Desventajas de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).

Si bien es cierto que la necesidad de comunicarse hace más notorio el carácter indispensable del conocimiento sobre las tecnologías de información y comunicación y la aplicación de éstas en distintos ámbitos de la vida humana, se hace necesario también reconocer las repercusiones que traerá consigo la utilización de estas nuevas tecnologías ya sean benéficas o perjudiciales.

A continuación algunas de las ventajas y desventajas que origina el empleo de las (TICs) en el desarrollo de las actividades humanas.

- **Ventajas:**

- ❖ Dar acceso al flujo de conocimientos e información para empoderar y mejorar las vidas de las personas
- ❖ Facilidades
- ❖ Exactitud
- ❖ Menores riesgos
- ❖ Menores costos

- **Desventajas:**

- ❖ Falta de privacidad
- ❖ Aislamiento
- ❖ Fraude
- ❖ Merma los puestos de trabajo

2.1.2.3. Características de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs).

Las Tecnologías de Información y Comunicación tienen como características principales las siguientes:

- Son de carácter innovador y creativo, pues dan acceso a nuevas formas de comunicación.
- Tienen mayor influencia y beneficia en mayor proporción al área educativa ya que la hace más accesible y dinámica.
- Son considerados temas de debate público y político, pues su utilización implica un futuro prometedor.

- Se relacionan con mayor frecuencia con el uso de la Internet y la informática.
- Afectan a numerosos ámbitos de la ciencia humana como la sociología, la teoría de las organizaciones o la gestión.
- Las principales nuevas tecnologías son:
 - ❖ Internet
 - ❖ Robótica
 - ❖ Computadoras de propósito específico
 - ❖ Dinero electrónico

2.1.2.4. Contextualización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TCIs).

De acuerdo a la Asociación Americana de las Tecnologías de la Información (*Information Technology Association of America*, ITAA), las TICs son una parte de las tecnologías emergentes que habitualmente suelen identificarse con las siglas “TICs” y que hacen referencia a la utilización de medios informáticos para almacenar, procesar y difundir todo tipo de información o procesos de formación educativa. Estas se encargan del estudio, desarrollo, implementación, almacenamiento y distribución de la información mediante la utilización de hardware y software como medio de sistema informático.

Para Kofi Annan, ex secretario General de la ONU: *“el uso de las TICs entre los habitantes de una población, ayuda a disminuir la brecha digital existente entre centros urbanos y rurales mejorando la vida de todos los habitantes del planeta.”*

El uso acorde de las Tecnologías de la Información y Comunicación realidad exige a los gobiernos de los países poder identificar los mecanismos y variables a

considerar en una estrategia hacia la construcción de la así llamada *Sociedad de la Información*.

2.1.2.5. Las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la Constitución y Normativa de algunos Países.

- **Bolivia:**

En su primera parte, donde establece las bases fundamentales del estado, derechos, deberes y garantías está el título 1, “Derechos fundamentales y garantías”, Capítulo VI, “Educación, interculturalidad y derechos culturales”, sección IV, “Ciencia, tecnología e investigación”.

Artículo 103: El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Igualmente a través de los artículos 299, 304, 316 y 334 aparece referenciada normativa para las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

- **Colombia:**

En el Capítulo II, “*De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales*”, el artículo 71 menciona lo siguiente: “*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten*

la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

- **Ecuador:**

En la Constitución de la República del Ecuador, se consagrara en el Título II, los “Derechos”. Capítulo segundo “*De los derechos del buen vivir*”, sección tercera expresa la constitucionalidad de “*la comunicación e información*”, en donde manifiesta que toda persona en forma individual o colectiva tiene derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

- **Perú:**

La Constitución del Perú establece en el artículo 2 que “*toda persona tiene derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.*”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDHE) hace referencia a las TICs en el artículo 5 sobre el derecho a la democracia plural, derecho que, entre otros, comprende el derecho a la información y el derecho a la comunicación, “que reconoce el derecho de todas las personas y de toda la comunidad a comunicarse con sus semejantes por cualquier medio de su elección. A tal efecto, toda persona tiene derecho al acceso y al uso de las tecnologías de información y comunicación, en particular Internet.

Con respecto a nuestro tema de investigación, tenemos que, en el Ecuador actualmente se viene utilizando en la justicia, el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "SATJE", que es una herramienta informática diseñada para

facilitar y automatizar los procesos judiciales; entonces, porque no reglamentar el uso de este medio informático desde el punto de vista de la Tecnología de la Información y Comunicación, puesto al servicio de la comunidad; es decir, al libre acceso de los datos procesales registrados en dicho Sistema Informático Judicial.

2.1.3. EL SISTEMA INFORMATICO JUDICIAL "SATJE" EN EL DERECHO PROCESAL PENAL.

2.1.3.1. El nuevo paradigma: La sociedad de la Información.

La tecnología de la información no es un fenómeno tan nuevo como pretenden señalar algunos autores. El proceso de construir artefactos que favorezcan la preservación y circulación de información, con el fin de que podamos transformarla en conocimiento útil; la palabra escrita; registros orales y visuales; dispositivos masivos de almacenaje con capacidades de ordenar, organizar y transformar información; dispositivos potentes de transmisión y comunicación; disponibilidad casi universal de estos recursos; desaparición de los condicionantes de tiempo y espacio, han sido el detonante que despertó a la sociedad para que a través del uso de la tecnología se tenga acceso a la información y a la comunicación.

La tecnología informática constituye una parte del ambiente en que transcurre nuestro vivir; exige, cada vez con gran mayor urgencia, aprender a convivir con ella y a utilizar sus indudables potencialidades.

"Los nuevos desarrollos de la tecnologías de computación y comunicaciones han expandido las posibilidades educativas en nuevas formas, a una velocidad sin precedentes y con consecuencias sustanciales"⁴

⁴ Entorno Virtual de Aprendizaje EVA de la UTPL; Entorno Virtual de Aprendizaje IAEN.

Estas potencialidades se han convertido ya en lugares comunes y aparecen como conceptos introductorios en la mayor parte de la Educación virtual, en la literatura, en el arte, en la ciencia, incluso en el sistema de administrar justicia.

Las telecomunicaciones han permitido configurar entornos virtuales compartidos, en los que se puede aplicar nuestra investigación; la práctica desaparición de las restricciones de tiempo y el acceso remoto facilitan la comunicación permanente entre usuarios, operadores de Justicia, las partes procesales y, con ello, la cooperación conjunta con los distintos organismos encargados de la investigación penal, como son Fiscales y Departamentos de la Policía Nacional. Creo que este es el nuevo paradigma: La Sociedad en la Información y Comunicación rápida y veraz a través de la tecnología informática.

2.1.3.2. La criminalidad en la Sociedad de la Información.

Si bien las tecnologías de la información y comunicación facilita a la sociedad el registro de miles de datos y el conocimiento rápido y oportuno de los mismos; permite por un lado agilidad en la intercomunicación; por otro; datos y comunicaciones pueden ser usados o saboteados por personas inescrupulosas, con fines perversos o de mala fe.

El Dr. Santiago Acurio del Pino, en su obra Derecho y Nuevas Tecnologías, define el Delito Informático, como: "*la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, es llevada a cabo utilizando un elemento informático o vulnerando los derechos del titular de un elemento informático, ya sea hardware o software*". El mismo autor señala: "Delincuencia Informática" a todo acto o conducta ilícita e ilegal que puede ser considerada como criminal, dirigida a alterar, socavar, destruir o manipular cualquier sistema informático o alguna de sus partes componentes, que tenga como finalidad causar una lesión o poner en peligro un bien jurídico cualquiera.

El delito informático, o crimen electrónico, o bien ilícito digital es el término para aquellas operaciones ilícitas realizadas por medio de Internet o que tienen como objetivo destruir y dañar ordenadores, medios electrónicos y redes de internet. Sin embargo, las categorías que definen un delito informático son aún mayores y complejas y pueden incluir delitos tradicionales como fraude, el robo, chantaje, falsificación y la malversación de caudales públicos en los cuales ordenadores y redes han sido utilizados. Con el desarrollo de la programación y de Internet, los delitos informáticos se han vuelto más frecuentes y sofisticados.

Existen actividades delictivas que se realizan por medio de estructuras electrónicas que van ligadas a un sin número de herramientas delictivas que buscan infringir y dañar todo lo que encuentren en el ámbito informático: ingreso ilegal a sistemas, interceptando ilegal de redes, interferencias, daños en la información (borrado, dañado, alteración o supresión de datos), mal uso de artefactos, chantajes, fraude electrónico, ataques a sistemas, robo de bancos, violación de los derechos de autor, violación de información confidencial y muchos otros.

Actualmente existen pocas leyes o disposiciones legales que tienen por objeto la protección integral de los sistemas que utilicen tecnologías de información, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos en las variedades existentes contra tales sistemas o cualquiera de sus componentes o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías.

El delito informático incluye una amplia variedad de categorías de crímenes. Generalmente este puede ser dividido en dos grupos:

1. Crímenes que tiene como objeto redes de computadores, por ejemplo, con la instalación de códigos, archivos maliciosos, ataque masivo a servidores de Internet y generación de virus.

2. Crímenes realizados por medio de ordenadores y de Internet, por ejemplo, espionaje, fraude y robo, pornografía infantil, injurias, etc.

El concepto de delito informático suscita no pocos debates entre juristas. Diversas son las posturas. Desde los que no existe el delito informático, hasta los que se atreven a definirlos.

Con estos antecedentes del delito informático, podemos decir que el libre acceso al registro de datos personales de los menores de edad del Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE", a más de vulnerar el derecho de privacidad y de reserva de datos procesales, podría ser mal usado con fines de desprestigio, o de chantaje; e incluso manipular los mismos, o sabotear dichos registros, debido a su fácil acceso por cualquier persona; esto conlleva a que en nuestro ordenamiento jurídico, se establezca un tema específico sobre estos tipos de delitos conocidos como informáticos; y, la existencia de un delito nuevo o delitos clásicos cometidos a través del mal uso de la información constante en el Sistema Informático Judicial "SATJE", realmente con todos estos antecedentes, me hacen y nos debe hacer pensar en esta gran problema que está latente en la administración de justicia, un problema que no se puede dejar desapercibido, debemos comenzar a buscar posibles soluciones.

2.1.3.3. Los objetivos de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en el ámbito procesal penal.

El uso de las tecnologías de la información y comunicación, en la actualidad se ha convertido en un tema de investigación muy importante, debido al avance tecnológico, a las facilidades que este presta, en el tiempo y espacio geográfico; estamos viviendo una generación, en la que exige estar acorde con la tecnología, en todas las actividades que realiza el hombre, como la Educación virtual, la economía, la justicia, etc.

Entonces, es necesario brindar al sistema de justicia una herramienta informática para cumplir con los principios constitucionales y legales, de celeridad, publicidad y reserva de información procesal, acceso a la justicia, el debido proceso, economía procesal, etc. Tal como lo dispone el Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art. 147, de la necesidad de reglamentar la validez y eficacia de documentos originales de archivos, o los documentos transmitidos por medios electrónicos. Pero también es necesario dotar de una herramienta informática que garantice los derechos de privacidad y de reserva de la información en los casos señalados en la ley.

En este sentido las tecnologías de la información y comunicación deben servir para estar en contacto con todos los órganos del estado que operan en la justicia, a saber: Fiscalía General del Estado, Policía Nacional, con sus dependencias especializadas, Función Judicial, acortando las distancias por medio de la tecnología, y dejando a un lado el sistema tradicional de los documentos, del proceso penal físico, dando origen a un Procedimiento en línea, (cero papeles), como es la visión del Consejo de la Judicatura; de igual manera, se podría solucionar, un sin número de conflictos pequeños por su cuantía o los llamados delitos menores, que con el sistema tradicional, muchas veces quedan en la impunidad, por ser costosos, demorosos, inalcanzables para las partes.

2.1.3.4. El uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en el proceso penal.

En nuestra legislación, el uso de las tecnologías de la información y comunicación como medios de información y comunicación rápida y veraz que garantice el derecho de reserva de datos procesales, aun no se encuentra regulada en el procedimiento penal, por lo que, se hace indispensable legislar en este sentido, respetando el derecho a la PROTECCION DE DATOS de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así

como su correspondiente protección, tal como establece el **Art.66 numeral 19** de la Constitución de la República del Ecuador vigente, en este sentido es necesario poner un límite al libre acceso de la información, para garantizar los derechos de los sujetos procesales, mas aun si los registros corresponden a menores de edad dentro de un proceso penal.

Por otro lado, tenemos el uso de las tecnologías de la información y comunicación como medios de prueba en materia penal, con respecto al mismo diremos que, nuestra Carta Magna e su Art. 76 numeral 4, dispone, que en todo proceso en el que se determina derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso que incluye las siguientes garantías básicas, *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*, por lo que la jueza o juez, para valorar la prueba actuada, se remitirá a lo dispuesto en el Art.83 del Código de Procedimiento Penal, que manda, la prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio.

La utilización de la tecnología de la información y comunicación, como medios más rápidos y eficaces para obtener el conocimiento de ciertos actos judiciales practicados por delegación, comisiones o deprecatorios, de prueba; si bien por un lado, son infinitamente más precisos los datos que los obtenidos de manera convencional; por otro lado, se deja un margen muy amplio de libertad a la interpretación que tendrá que hacer el experto, que necesariamente va a ser llamado a interpretar todos esos datos tecnológicos de la información y comunicación, y el juez estará fallando en base a lo que el perito le está diciendo, le informe; por otro lado, en la forma como se han recabado e incorporado estos nuevos medios de prueba al proceso penal para su validez y eficacia probatoria.

Es importante hacer una diferenciación, que clase de pruebas, se puede hacer conocer al Juzgador a través de la información, o medios electrónicos, para ello

debemos remitirnos a las clases de pruebas en materia penal, conforme lo establece el Art.89 del Procedimiento Penal.

Si bien es cierto que la prueba se practica en la etapa del Juicio, ante el Tribunal de Garantías Penales, pero no es menos cierto, que en la fase de indagación previa y etapa de instrucción fiscal, es en donde se recopila todos los elementos de convicción que le servirá al Fiscal para emitir su dictamen, sea abstentivo o acusatorio, en este sentido estos medios de prueba deben ser utilizados por todos los operadores de justicia, para ello es necesario reglamentar la legalidad de prueba a través de este medio, que guarda relación con el DERECHO DE PROTECCION constitucional que señala:

*"Art.75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley"*⁵

En este estudio debemos también identificar los principales problemas en informática o infracciones informáticas, que puede existir, como: falsificaciones electrónicas, establecer el tipo de documento, la veracidad de la firma digital y su autoría; la noción de documento escrito que lleva la firma del autor como único medio para atribuir la declaración de la voluntad se ha ampliado admitiéndose otro modo como la firma digital o firma electrónica, cuya utilización actualmente se está incrementado en las comunicaciones y el comercio, ya que esta modalidad de firma, no está constituida por trazos naturales del autor, sino por claves que pertenecen, por lo que, la firma electrónica, tiene relevancia jurídica y con ello evitar que se pueda producir alteraciones o falsedades en el Sistema Informático Judicial.

⁵ Constitución de la Republica del Ecuador, Art.75

Para posesionarnos en un nuevo sistema de la información y comunicación en materia penal, debemos también, analizar lo que es un documento electrónico, como afirma Ricardo Lorenzetti: *"El documento es una declaración de voluntad que está asentada en un medio que actúa como soporte y que puede reflejar directa o indirectamente la voluntad del autor, según o no firme..."*, es decir documento electrónico es cualquier documento generado o archivado en una computadora, pudiendo ser una carta, o cualquier documento en este caso legal, como pueden ser pericias médicas, de reconocimientos, informes técnicos, etc.

El Consejo de la Judicatura de Transición en el mes de septiembre del 2012, inicio la implementación de la *"firma electrónica de la Función Judicial"*, mediante la capacitación a los jueces de distintos niveles y al personal administrativo, que los van a utilizar en todos los actos judiciales, para lo cual el Banco Central del Ecuador facilito la entrega física de los dispositivos, que técnicamente se denomina "token", que es un puerto USB que tendrá un único usuario, quien lo activará para su uso exclusivo y personal, ya que con ello se eliminan riesgos de adulteración y falsificación de los documentos, que por primera vez se utilizará en la justicia del país.

Principio constitucional que tiene que ver con la "funcionalidad" o "eficiencia" de la administración de justicia que se ve limitado a los derechos fundamentales del ciudadano, y a la posibilidad de limitar las facultades de investigación del Estado en razón de un derecho del acusado; siendo importante establecer un equilibrio entre estas dos posiciones.

Es necesario hacer una ponderación de ciertas garantías básicas del debido proceso cuando las mismas atenta contra la eficacia de la administración de justicia, y deja en la impunidad ciertos delitos por la forma en que una prueba ha sido obtenida o actuada.

El adelanto tecnológico, que se debe implementar en todas las áreas del quehacer judicial, presenta falencias, como el método escrito tradicional ya que al parecer también puede ser susceptible de falsedades, por lo que es imprescindible legislar, tomando en consideración las adulteraciones informáticas que se pueden producir, para la sanción correspondiente, y, así como también respetando el derecho a la privacidad y de reserva de la información procesal garantizado por la Constitución de la República del Ecuador.

La experiencia juega un papel muy importante, para la implementación en nuestro país de estos avances tecnológicos que tienen enormes ventajas y beneficios en el proceso penal, sin que exista oposición, por contravenir al proceso tradicional de la administración de justicia, que como tengo expresado, será de cero papeles.

2.1.3.5. Regulación Legislativa en el Ecuador respecto al uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.

La aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación se han hecho imprescindible en diferentes áreas del Derecho; es así que es un derecho constitucional, como consta, en la Sección Tercera de la Constitución de la República del Ecuador, Artículos 16 y 17, la comunicación y la información sea individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa en todos los ámbitos de la interacción social; garantiza también el acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación; el acceso y uso de todas las formas de comunicación, así como también, facilitara la creación y fortalecimiento de medios de comunicación, públicos, privados y comunitarios, así como el acceso Universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Además señala textualmente: "... *No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley...*"⁶Entonces se deberá legislar para

⁶ Constitución de la Republica del Ecuador, Art. 18 numeral 2.

establecer los casos en los cuales la ley ordenara la reserva de la información procesal, sin embargo, el artículo 66 numeral 23, establece el derecho a la inviolabilidad y al secreto de correspondencia física y virtual, esta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.

Al respecto el Artículo 150 del Código de Procedimiento Penal, establece sobre la inviolabilidad de la correspondencia epistolar, telegráfica, telefónica, cablegráfica, por télex o cualquier otro medio de comunicación, sin embargo, el Juez puede autorizar al fiscal, a pedido de este, para que por sí mismo o por intermedio de la Policía Judicial, la puede retener, abrir, interceptar y examinar tal correspondencia, si tiene alguna relación con el delito investigado.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su Art.147, en armonía con la Constitución de la Republica, señala la validez y eficacia de los documentos electrónicos, en el que taxativamente establece: *"Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidas por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o identificación de nombres de usuarios, contraseñas, claves, utilizados para acceder a redes informáticas, todo lo cual que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia".*

En nuestro Código Penal, Art.202.1, de los delitos contra la información protegida, señala: *"El que empleado cualquier medio electrónico, informático o afín, violentare claves o sistemas de seguridad, para acceder u obtener información,; para vulnerar el secreto confidencial y reserva o simplemente vulnerara la seguridad, si*

la información obtenida se refiere a la seguridad nacional; si la divulgación o la utilización fraudulenta de la información protegida, así como de los secretos comerciales o industriales; si la divulgación o la utilización fraudulenta se realiza por parte de persona o personas encargadas de la custodia o utilización ilegítima de la información será reprimido con prisión o reclusión en su orden, y multa".

El Código Penal Ecuatoriano, contiene como tipo penal, la "Falsificación Electrónica", a continuación del Art.353, sancionando a las personas que con ánimo de lucro o para causar perjuicio a un tercero, utilizando cualquier medio, alteren o modifiquen mensajes de datos, o la información incluida en estos, que se encuentren contenidas en cualquier soporte, material, sistema de información o telemático, ya sea:

- 1.- Alterando un mensaje de datos en alguno de sus elementos o requisitos de carácter formal o esencial;
- 2.- Simulando un mensaje de datos de manera que induzca a error sobre su autenticidad;
- 3.- Suponiendo en un acto, la intervención de personas que no la han tenido, o atribuyendo a las que han intervenido en el acto, declaraciones o manifestaciones deferentes de las que hubieren hecho.

La Falsificación Electrónica es sancionada de acuerdo con el tipo penal de uso doloso de documento falso, Art. 341, entendiéndose como autor de falsedad, en concordancia con la destrucción, alteración o supresión de contenidos de sistema informático o red electrónica, que contempla el Art. 415.1 del Código Penal, que incluye el daño informático...*"el que dolosamente de cualquier modo o utilizando cualquier método, destruya, altere, inutilice, suprima o dañe, de forma temporal o definitiva los programas, datos, base de datos, información o cualquier mensaje de datos contenido en un sistema de información o red electrónica."*

Normativa jurídica que nada dice sobre el derecho de privacidad y de reserva de la información procesal en materia de la niñez y adolescencia. Tornándose indispensable que la Asamblea legisle sobre este vacío legal.

2.1.3.6. Analogías y diferencias que existen en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), en el Derecho Procesal Penal y Código de la Niñez y Adolescencia.

Sin duda nos encontramos ante un Código de la Niñez y Adolescencia, que a raíz de la vigencia de la Constitución de 1998, fue promulgada y entro en vigencia el 03 de enero de 2003, publicado en el Registro Oficial No.737, en el cual se considera a los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derechos, y no como objeto; contempla principios, derechos y garantías constitucionales, entre estos, señala, como derecho de protección, la reserva de la información sobre antecedentes penales:

"Art.54.-Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.- Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tiene derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información".

Disposición legal que trata sobre la reserva de la información procesal sobre antecedentes policiales o judiciales e información procesal de los adolescentes infractores; pero nada dice sobre el derecho de privacidad y de reserva de información procesal de las víctimas menores de edad, como en los casos de violación, solo se refiere a la reserva de datos personales del adolescente infractor.

El Art.251 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sanciona con multa, la vulneración del derecho a la intimidad y a la imagen del menor, en su numeral 3, textualmente señala:

"Los funcionarios públicos que por cualquier medio, directa o indirectamente, hagan o permitan que se hagan públicos los antecedentes policiales o judiciales de los adolescentes que hayan sido investigados, enjuiciados o privados de su libertad con motivo de una infracción penal, en contravención de lo dispuesto por el artículo 53"

Del texto jurídico se desprende que la vulneración del derecho de reserva de datos procesales del adolescente infractor conlleva una multa, pero nada dice con respecto al derecho de reserva procesal de la víctima menor de edad, vacío jurídico que debe ser corregido por el legislador, a fin de garantizar la igualdad de derechos frente la ley.

El referido código de la niñez, con respecto a la garantía de reserva procesal, señala:

"Art.317.- Garantía de reserva.- Se respetara la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitaran reservadamente. A sus audiencias solo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas

que contravengan a lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.

Se prohíbe hacer constar en el record policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quien lo haga estará sujeto a las sanciones de ley"

Normativa legal, que de cierta manera garantiza el derecho de reserva procesal del adolescente, pero nada dice con respecto a los niños y niñas que intervienen dentro de un proceso penal, además, dicha disposición legal expresa que, los adolescentes infractores al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido, situación esta que en la práctica no se da, pues se mantiene dichos procesos en las unidades judiciales, incluso quedan registrados los juicios y su trámite en el Sistema Informático Judicial "SATJE".

Por toda la normativa descrita y analizada, se tiene que el Sistema Informático Judicial "SATJE", debe ser regulado a las garantías procesales del menor, y no solo como herramienta informática encaminado a la consecución de metas procesales tales como una mayor accesibilidad y transparencia o un servicio de más calidad y que, a la vez, sirven para promocionar la cultura de calidad y reportar más rapidez y eficacia en la garantía de los derechos de los usuarios y de la sociedad. Debe necesariamente estar enfocado a garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a la reserva y privacidad de sus datos procesales.

En el Ecuador se ha implementado este servicio informático "SATJE", por iniciativas del Ministerio de Justicia, como intento de informatizar la Oficina o

Unidad Judicial, programa informático que ha ido evolucionando de acuerdo a las necesidades del trabajo judicial, con lo cual se observa un proceso de modernización tecnológica más bien discreto, que se encuentra con no pocos inconvenientes. Efectivamente, implantar la Sociedad de la Informática en la administración de Justicia requiere, en primer lugar, de adelantos tecnológicos, luego, de un cambio de mentalidad en las personas; y, de las decisiones políticas del Consejo de la Judicatura, para implementarlo y regularlo de mejor manera.

Como he analizado, tanto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, así como en el Código de Procedimiento Penal, existen falencias jurídicas para establecer o mejorar el uso del sistema automático de trámites judiciales del Ecuador "SATJE", con respecto al derecho de privacidad y de reserva en la información de datos procesales penales, tanto de la víctima como del infractor menor de edad, en igualdad de condiciones ante la Ley.

Como se puede observar, en la justicia se está incrementándose el uso de la informática, por medio de la cual, la comunicación e información llega sin limitación alguna a las personas que acuden al Sistema Informático Judicial "SATJE", sin que se garantice la protección de la privacidad y reserva de la información específicamente en delitos sexuales o en otros delitos en los que intervienen menores de edad sea como víctima o infractor.

La modernización de la justicia que es el objeto del Consejo de la Judicatura, debe plasmarse con la implementación de una norma expresa, que contenga en el Código de Procedimiento Penal, acerca de la reserva de la información procesal en delitos sexuales, y en materia de la niñez y adolescencia, que garantice el derecho a la dignidad de las personas, y no sean objeto de chantaje, burlas, o discriminaciones por su pasado judicial sea como autor o víctima.

Para lograr un verdadero uso de las tecnologías de la Información y la Comunicación, en la justicia ecuatoriana, y, particularmente en el procedimiento penal, es necesario tener en cuenta, los siguientes derechos:

- a) La confidencialidad
- b) Limitaciones tanto en la recopilación como en la utilización de los datos
- c) El derecho a la reserva de datos, de medidas que garanticen el no acceso a los datos por parte del público en general, conforme lo dispone el Art. 215 del Procedimiento Penal, de la reserva de datos en la indagación previa.

En nuestra Constitución de la República del Ecuador del 2008, se garantiza el principio de publicidad, es decir, los procedimientos serán públicos, salvo las excepciones previstas en la Ley; por lo tanto, para las partes procesales no hay limitación alguna y pueden acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento; pero para terceras personas y público en general existe ciertas limitaciones que son reguladas en la ley; por lo tanto, se deberá establecer obligatoriamente el derecho de privacidad y de reserva procesal de los datos registrados en el sistema automático de trámite judicial "SATJE", de los adolescentes infractores, y en caso de delitos sexuales en los que la víctima son menores de edad.

2.1.3.7. Incorporación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) en la legislación procesal penal ecuatoriana.

En el año 2008, fue aprobada la Constitución de la República del Ecuador, y dispone en sus Art. 86 numeral 2, literal d), que las notificaciones se efectuara por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión; el literal e) dispone, que no serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. En las

diversas Judicaturas, se ha venido aplicando este mandato constitucional, para las notificaciones electrónicas, o vía fax.

De igual manera en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 147, se refiere a la validez y eficacia de los documentos electrónicos, en el sentido que tendrán validez y eficacia en un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imagen, banco de datos y de toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sean que contengan actos o resoluciones judiciales.

Como vemos, nuestro país, se encuentra implementando normas que van de la mano con el avance de la tecnología. Por ende la presente investigación llegara a la conclusión definitiva de legislar y que conste en el Nuevo Código Penal Integral próximo a aprobarse, la eficacia y validez de documentos electrónicos, con las debidas recomendaciones, así mismo, en cuanto a las alteraciones que afecten la autenticidad o integridad de dicho soporte. Mientras tanto se continuara realizando notificaciones por estos medios rápidos y eficaces, conforme manda la carta magna y leyes referidas.

La notificación electrónica de manera que el domicilio legal, en la mayor parte del territorio nacional ha sido reemplazado por un correo electrónico en la que las partes reciben de manera virtual e instantánea la notificación de los actos procesales. Para ello, existe el programa "SATJE", en la que se ha asignado a los letrados del derecho, a más de la casilla judicial, una cuenta electrónica a la que pueden ingresar a través de la dirección en Internet.

Sin embargo, nuestro país no dispone de normas específicas en materia de procedimiento judicial digital, admite la posibilidad de realizar notificaciones electrónicas y de la consulta on line de los movimientos que tienen los expedientes; incluso el libre acceso a la información procesal sin que exista

restricción alguna, lo que ha sido muy positivo para acortar los tiempos del proceso y abaratar los costos; pero también resulta que dicha información puede vulnerar derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

2.2.1. LA LEGITIMACION CONSTITUCIONAL DEL USO DEL SISTEMA INFORMATICO JUDICIAL "SATJE".

2.2.1.1. El derecho a la intimidad e integridad del niño, niña, y adolescentes frente al uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC´s) en el proceso penal.

Nuestra Constitución de la Republica del Ecuador del 2008 en su Art.44 manifiesta que *"el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su Interés Superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas"*.

El uso de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación como herramienta informática de trabajo no regulado por la ley, frente a los derechos de protección previstos en el numeral 19 del Art. 66 de la Constitución, ya analizado anteriormente, que guarda concordancia con el derecho a la privacidad y reserva de datos procesales del adolescente infractor previsto en el Art. 53 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, que es deber del Estado el garantizar estos derechos de los ciudadanos de una manera irrenunciable e intangible, derechos que en alguna medida se han venido "contaminando" y reduciendo frente al avance constante y manifiesto de las tecnologías de la información y de la comunicación.

Se trata de un derecho a saber y también un derecho a la transparencia del procesamiento de datos, el cual a su vez es una parte fundamental del concepto moderno de democracia.

En todo caso se deberá tener en cuenta los derechos de protección del menor garantizados y previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia, entre estos, los siguientes:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.

No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley.

El Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.

Los derechos de protección no sólo tienen validez para el almacenamiento de los datos, sino también a todo lo largo del proceso de obtención de la información, de

tal manera que la forma de almacenamiento de los datos (manual o electrónica) no tiene un verdadero papel fundamental.

Tampoco tiene importancia la clasificación de los diversos tipos de datos ya que no existen datos que por sí mismos carezcan de interés. En un procesamiento de datos que permite la rápida comparación, unión, listado y análisis de todos los datos posibles de una persona, ya no tendría interés hablar de datos de mayor o menor importancia, o de datos de mayor o menor privacidad, ya que la construcción de perfiles de personalidad se realiza con la ayuda de todos los datos posibles, por lo que, el ámbito de protección de este derecho se encuentra fuertemente caracterizado por la índole especial de los intereses en conflicto en el procesamiento de datos, principalmente del interés del ciudadano de tener control sobre quién y en qué forma, con cuáles objetivos y bajo qué circunstancias, tiene acceso a sus datos personales.

2.2.1.2. El Derecho al debido proceso y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) en el proceso penal.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que en todo proceso de cualquier orden (civil laboral, penal administrativo, etc.), se asegurará el derecho al debido proceso que estatuye las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (Principio de administrar justicia)
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (Principio de inocencia)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (Principio de legalidad)
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (Principio de eficacia)
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. (Principio Pro-Reo).
6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. (Principio de Proporcionalidad).
7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (Principio de legítima defensa)
 - a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (Principio de igualdad procesal)
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (Principio de publicidad)
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (Principio de contradicción)

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. (Principio de inmediación)
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. (Principio de independencia)
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Principio de motivación)
- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."⁷ (Principio de doble instancia)

⁷ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2013.1ra.Edicion. Quito. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Según el Dr. Juan Toscano Garzón, en su libro "La Ejecución de la sentencia y el debido proceso", señala:

*"Todas las garantías básicas que dicen relación al debido proceso tienen por finalidad el control social sobre las resoluciones judiciales para evitar la arbitrariedad de los juzgadores, como también para exigir de la contraparte procesal una conducta exenta de mala fe procesal, que propugne un litigio malicioso o temerario."*⁸

Del contenido doctrinario se desprende que la finalidad que tienen las garantías básicas del debido proceso, son garantizar un juicio justo, en el cual las partes deben observar una conducta procesal correcta y apegada al derecho, y por otro lado, regula la actuación del juzgador para evitar sentencias arbitrarias.

Debemos resaltar que una de las garantías básicas del debido proceso es el Principio de Publicidad, previsto en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la citada Constitución que señala: *"Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento"*.

Revisada la ley, solo encontramos en el Código de la Niñez y Adolescencia el derecho de reserva de datos procesales, de antecedentes policiales y penales del adolescente infractor.

Disposiciones legales que guardan conformidad con el numeral 19 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador; con respecto al *"derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La*

⁸ TOSCANO GARZON, J.2012.La Ejecución de la sentencia y el debido proceso.1ra. Edición. Loja. EDILOJA Cia.Ltda, pag.30.

recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."

El Código de Procedimiento Penal, reformado en el año 2009, marzo 24, introdujo normativa jurídica relacionada al uso de la tecnología de la información y comunicación como medios de prueba, así tenemos:

El Art. 156, del citado código, considera a estas herramientas informáticas como documentos semejantes, y dispone ciertas reglas para jueces de garantías penales y fiscales, así tenemos:

"El juez de garantías penales autorizará al Fiscal para el reconocimiento de las grabaciones mencionadas en el artículo anterior, así como de películas, registros informáticos, fotografías, discos u otros documentos semejantes. Para este efecto, con la intervención de dos peritos que jurarán guardar reserva, el Fiscal, en audiencia privada, procederá a la exhibición de la película o a escuchar el disco o la grabación y a examinar el contenido de los registros informáticos. Las partes podrán asistir con el mismo juramento.

No se requerirá la autorización a la que se refiere el artículo anterior, en los casos en que las grabaciones de audio o video sean obtenidas por cámaras de seguridad o en lugares públicos; así como tampoco en los casos en que se divulguen grabaciones de audio o video obtenidas por uno de los intervinientes. En estos casos el juez de garantías penales tendrá la facultad de admitir o no la prueba obtenida a través de estos medios, valorando su autenticidad, la forma en que se obtuvo, los derechos en conflicto, y el bien jurídico protegido.

El Fiscal podrá ordenar la identificación de voces grabadas por personas que afirmen poder reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos o con intervención pericial. Si los predichos documentos tuvieran alguna

*relación con el objeto y sujetos del proceso, el Fiscal ordenará redactar la diligencia haciendo constar en ella la parte pertinente al proceso. Si no la tuvieren, se limitará a dejar constancia, en el acta, de la celebración de la audiencia y ordenará la devolución de los documentos al interesado."*⁹

El Art. innumerado y agregado al Art. 156 del citado código, dispone:

"Los Fiscales podrán utilizar todos aquellos medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que resulten útiles e indispensables para sustentar sus actuaciones y pronunciamientos, cumpliendo con los requisitos y obteniendo las autorizaciones que se exijan en la ley respecto de la procedencia y eficacia de los actos de investigación o de prueba que se formulen a través de dichos medios.

Las actuaciones que se realicen, y los documentos o información obtenidas a través de estos procedimientos, serán válidos y eficaces siempre que se garantice su integridad, autenticidad y reproducción, y no afecten en modo alguno los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución y la ley.

Las actuaciones y procesos que se tramiten con soporte informático, deberán garantizar la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos e informaciones de carácter personal que contengan.

Sin embargo, en aquellos casos de grabaciones o filmaciones relacionadas a un hecho constitutivo de infracción, registradas de modo espontáneo al momento mismo de su ejecución, por los medios de comunicación social o por cámaras de seguridad, ubicadas en lugares públicos, le servirán al fiscal para integrar la investigación y para introducirlas al juicio como elemento de prueba para su

⁹CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.2013.Art.156.

valoración. Estas no requerirán de la autorización a la que se refiere el artículo ciento cincuenta y cinco."

De los preceptos jurídicos se establece ciertos requisitos que deben observarse para el uso de las herramientas tecnológicas de la información y comunicación como medios de prueba en materia penal, pero nada dice sobre el uso y tenencia de las mismas para registrar bases de datos de los procesados y como podría vulnerar sus derechos constitucionales.

En nuestro Estado Ecuatoriano, apenas se ha iniciado por parte de varios tratadistas del derecho sobre la discusión de los problemas de la tutela de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, y los aportes en este campo han sido sólo académicos y pueden reducirse a una serie de trabajos de tesis de graduación sobre el tema, y una incipiente jurisprudencia constitucional, la cual aún se debate en los estrechos límites de la interpretación de los problemas del procesamiento electrónico de datos desde la perspectiva del derecho a la intimidad, privacidad y derecho de reserva a la información procesal, frente al principio de publicidad y de acceso a la información pública sin reserva alguna.

Muchos tratadistas del derecho penal consideran que la Asamblea Nacional debería legislar sobre la eliminación y supresión de la información o del dato impugnado en algunos casos especiales, como una información que haya sido obtenida por delito, desviación de poder, por falta o negligencia del informante o del solicitante de la información, por violación del debido proceso o cuando, por conexión, deba eliminarse por haberse declarado ilegal la fuente que la dio a conocer; o cuando, las autoridades de la investigación penal, en ejercicio de sus facultades, realicen un procesamiento de datos que no haya sido autorizado de acuerdo a las reglas del debido proceso o cuando se haya confirmado la inocencia de una persona acusada de un delito de acción pública o privada.

Este aspecto constitucional, tanto desde el punto de vista de la salvaguarda del contenido esencial de los derechos fundamentales, como del uso de un determinado medio de prueba dentro de la práctica cotidiana de los órganos del control penal, obliga a referir no a garantías formales (por ejemplo, la intimidad como un derecho formal garantizado) sino a efectivos medios de tutela de los derechos, también frente al sistema penal.

Nuestro Código Procesal Penal, debe enfrentar a esta paradoja en la declaratoria de garantías constitucionales cuando se legisle interpretado la norma constitucional en el sentido que no podrá utilizarse información obtenida de la base de datos del Sistema Informático "**SATJE**", sin autorización del titular o del juez competente, por la indebida intromisión en la intimidad del sujeto procesal; ni la información que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de la persona.

El problema es grave y tiene muchas consecuencias tanto al nivel de la práctica de los órganos de la investigación penal como también a nivel del orden constitucional, ya que los ataques de orden informativo son también ataques para los derechos fundamentales, muy especialmente para el derecho a la autodeterminación informativa, toda vez que los datos que son utilizados en las investigaciones pueden provenir, tanto de una unificación de datos de diverso origen (que fueron recopilados con fines distintos a los de una investigación criminal), como también de la utilización de datos que ya habían sido recopilados por las autoridades pero sin seguir los límites o determinaciones propios del derecho a la protección de datos.

Los supuestos son muy variados. Se trata no sólo de la recopilación de datos obtenidos a través de la policía o de la Fiscalía, quienes tendrían al efecto un verdadero banco de datos de pruebas y de datos personales para efectos de la investigación de delitos, como también obtendrían datos a partir de la unión y

comparación de datos de diversas fuentes: fuentes oficiales (registros y oficinas públicas) como también fuentes privadas: agencias de viajes, tarjetas de crédito, llamadas por medio del teléfono celular, observaciones y recopilación de los datos de allí producidos, entre otros.

Todas estas recopilaciones y procesamientos de datos son hoy posibles, y para los cuales no existe ni un fundamento legal claro, como tampoco existen reglas que den sentido al ejercicio de un derecho a la protección de datos.

En primer lugar, no existen disposiciones que permitan establecer en qué forma se realizará el procesamiento de los datos en sus diversas etapas, no se dice quien podrá ordenar el procesamiento con fines de la investigación, ni tampoco se establecen reglas para la seguridad de los datos, como tampoco plazos a partir de los cuales, ciertos datos, por su sensibilidad deban ser destruidos una vez terminado el proceso para el que fueron ordenados.

En segundo lugar, no parece haber límites para la recogida de datos, ya que según se presentan las circunstancias legales en nuestro país cualquier ciudadano podría ser considerado para ser objeto de un detallado análisis de sus datos, incluso aquellos ciudadanos no sospechosos de haber cometido delito, es decir, por ejemplo: personas contacto o personas que sin saber ni de la investigación ni de los objetivos de la recopilación pasan a formar parte de la misma a partir de un hecho casual (un primer contacto con el sospechoso) o por una llamada telefónica o la mera presencia (con otros fines distintos a la visita social al sospechoso) en el apartamento o habitación del sospechoso.

Es decir, que el principio de inocencia estaría siendo seriamente lesionado si no se establecen los límites a partir de los cuales las personas pueden ser objeto de una recopilación de datos para el proceso penal.

Por estas razones, la determinación de introducir reformas al Código de Procedimiento Penal, sobre la limitación al acceso libre de datos procesales y la eliminación de datos, como mecanismos jurídicos importantes para que los ciudadanos, en especial los menores de edad, se protejan frente a posibles lesiones a sus derechos fundamentales producto de la actividad del Estado, incluso en los supuestos en que esté de por medio una investigación de un hecho delictuoso, pero que para lograr los fines de esta investigación se utilicen medios no admisibles o con violación a las reglas de la autodeterminación informativa que también forman parte directa de las reglas del debido proceso, toda vez que incluyen para los ataques informativos la necesidad de resguardar los derechos de defensa, de inocencia, el principio de culpabilidad y el derecho a ser informado de la incoación de un proceso y las razones del mismo a fin de preparar una defensa técnica.

Un procesamiento de datos que no respete estos derechos, y utilice datos tanto sensibles como no sensibles para los efectos de la realización de perfiles de conducta para demostrar la participación criminal en un determinado hecho, debe ser considerado violatorio del debido proceso.

Esto no significa que haya una carta blanca para que los delincuentes se rearmen con la herramienta informática o que estos queden fuera de la acción del Estado producto de haberle atado las manos a las autoridades encargadas de investigar los delitos, sino que significa que también en materia de derecho probatorio, y, sobre todo, cuando se trata de un procesamiento de datos con ese fin, se deben cumplir una serie de reglas y principios que forman parte integral del derecho procesal como derecho constitucional aplicado.

2.2.1.3. El derecho de la autodeterminación informática y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) en el proceso penal.

Se deduce este derecho a la autodeterminación informativa al establecer una relación directa entre el derecho general a la personalidad y la dignidad del ser humano. Esta línea interpretativa es clara si se entiende que este Estado meditó sobre la relación posible entre el control estatal de los datos de los ciudadanos y la posibilidad de una verdadera democracia compuesta por seres humanos que no tienen la posibilidad de autodeterminarse, muy especialmente en el ámbito del área más íntima de sus vidas.

Se configura de esta manera el "derecho a la autodeterminación informativa" como un derecho que pretende enfrentar el problema de contaminación a la que se enfrentan muchas libertades individuales consignadas en el estado ecuatoriano, producto de los efectos provenientes de las nuevas tecnologías.

Este derecho a la autodeterminación informativa, debe ser consignado en nuestro Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, como un derecho que tiene un valor de solidaridad, alcanzable por tanto a partir de un esfuerzo conjunto de la sociedad; y, debe ser un tema central de discusión, en los diferentes proyectos legislativos dirigidos a adoptar medios electrónicos de obtención y procesamiento de datos personales en el proceso penal, la mayor o menor incidencia de estos instrumentos en el derecho a la autodeterminación informativa, a fin de que si se aceptan como medios de prueba o instrumentos de trabajo, los mismos tengan limitaciones acorde con su carácter particularmente intrusivo en los derechos fundamentales del ciudadano, muy especialmente en su derecho a la privacidad y reserva de datos procesales.

2.2.1.4. La Tutela y Protección de datos informáticos del menor de edad y uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC`s) en el Proceso Penal.

La aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación se ha hecho imprescindible en diferentes áreas del derecho; es así que es una garantía

constitucional, la comunicación y la información sea individual o colectiva; garantiza también el acceso universal a las tecnologías de Información y comunicación; el acceso y uso de todas las formas de comunicación. Incluso señala, que: *"... No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley..."*¹⁰

Entonces se deberá tutelar y proteger los datos informáticos del menor de edad, debiendo el legislador establecer los casos en los cuales la ley ordenará la reserva de la información procesal; en mérito al literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la citada Constitución que señala: *"Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento."* De conformidad con el numeral 19 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador; con respecto al *"derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."* Y al artículo 66 numeral 23, que establece, el derecho a la inviolabilidad y al secreto de correspondencia física y virtual, esta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.

Revisada la ley, solo encontramos en el Código de la Niñez y Adolescencia el derecho de reserva de datos procesales, de antecedentes policiales y penales del adolescente infractor. Incluso el Art. 251 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sanciona con multa, la vulneración del derecho a la intimidad y a la imagen del menor.

¹⁰ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.2013.Art.18. num. 2

Del texto jurídico se desprende que la vulneración del derecho de reserva de datos procesales del adolescente infractor conlleva una multa, pero nada dice con respecto al derecho de reserva procesal de la víctima menor de edad, vacío jurídico que debe ser corregido por el legislador o asambleísta, a fin de garantizar la igualdad de derechos frente a la ley.

El referido Código de la Niñez, con respecto a la garantía de reserva procesal, señala:

"Art. 317.- Garantía de reserva.- *Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.*

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.

Se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo haga estará sujeto a las sanciones de ley."

Normativa legal, que de cierta manera garantiza el derecho de la reserva procesal del adolescente, pero nada dice con respecto a los niños y niñas que intervienen dentro de un proceso penal; además, dicha disposición legal expresa que, los adolescentes infractores al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido, situación está que en la práctica no se da, pues se mantiene dichos procesos en las unidades judiciales, incluso quedan registrados los juicios y su trámite en el sistema informático judicial.

2.2.1.5. El empleo de nuevas tecnologías en el juicio oral penal.

El rápido desarrollo de las tecnologías de la información y de las comunicaciones ha producido también cambios en el proceso penal ecuatoriano. Estos cambios son tanto cualitativos como cuantitativos.

Cualitativos en la medida en que significan nuevos medios de investigación, más sutiles, más incruentos, más seductores, y en cuanto significan una dimensión nueva y particularmente peligrosa de lesión a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

En lo cuantitativo significan una mayor cantidad de herramientas en manos de las autoridades de la instrucción para efectos de realizar sus actividades. Estas herramientas van desde la observación de personas por periodos largos o cortos (incluso por medios audiovisuales) y el uso de agentes provocadores; pasando por la escucha de las conversaciones de los ciudadanos en vehículos y habitaciones, hasta el uso extensivo de medios de la tecnología de la información para comparar y escrutar datos personales, y registrar datos procesales.

Esta tendencia hacia la utilización de estas "nuevas" herramientas de control y vigilancia es particularmente clara en el desarrollo actual en el proceso penal en los países europeos, donde la discusión en torno a los problemas legales de este "nuevo estilo" de la investigación es más profunda.

En nuestro Estado Ecuatoriano no ha habido hasta el momento una regulación del uso de estas nuevas tecnologías en el proceso penal, como tampoco ha habido una reflexión sobre sus posibles problemas de orden constitucional. De igual manera no hay investigaciones que permitan aquilatar el grado de desarrollo y de utilización de equipos de cómputo y de conexiones telemáticas en una investigación procesal.

Solo se tienen datos aislados de los esfuerzos de algunos fiscales y jueces de garantías penales por incorporar sistemas de cómputo para el manejo de incipientes proyectos informática jurídica documental y de gestión, y no existen datos sobre el poder informático en manos de la policía y de la Fiscalía.

Cabe suponer que los avances en esta materia tarde o temprano serán utilizados ampliamente por el sistema de justicia penal, lo que generará, sin duda, la necesidad de reflexionar sobre el papel del proceso penal en una justicia penal que vela por un bien jurídico "novedoso" como lo es la "funcionalidad" o la "eficiencia" de la administración de justicia penal; pero no mira, que el uso y tenencia de los mismos podría vulnerar derechos constitucionales.

2.2.1.6. El uso del Sistema Informático Judicial "SATJE", y el acceso a la Información proceso penal.

Por Mandato constitucional, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; por lo tanto, esta responsabilidad recae en el Consejo de la Judicatura como ente de control administrativo y disciplinario, teniendo el deber de garantizar el derecho a la

protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, para lo cual deberá tomar políticas de protección de los datos procesales registrados en el sistema informático judicial "**SATJE**", así como garantizar la debida recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos; y en los casos previstos en la ley como reserva de la información deberá establecer políticas que establezcan el acceso a la información de estos datos procesales mediante requerimiento o autorización del titular o por mandato de la ley.

2.3 HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

El libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y reserva de la información procesal de los menores de edad inmersos en procesos penales.

2.3.1 VARIABLES:

- **Independiente (causa)**
El libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE".

- **Dependiente (efecto)**
Vulnera el derecho de privacidad y reserva de la información procesal de los menores de edad.

2.3.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES:

Variable Independiente	Definición	Categorías	Indicadores	Escala/Ítems
El libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático "SATJE".	El profesor Josep Valor Sabatier, señala: <i>"Uno de los motores más fundamentales de estos cambios, es el avance aparentemente incesante de las tecnologías de la información y de la comunicación".¹¹</i> Estos descubrimientos y las nuevas aplicaciones de la tecnología no solo se suceden a una rapidez inusitada, sino que además nunca una tecnología había sido adoptada por la sociedad y prevista como herramienta para la administración de justicia.	Código de Procedimiento Penal	Recopilar información doctrinaria y jurídica sobre el registro de datos personales de los menores de edad en procesos penales subidos al Sistema Informático Judicial SATJE, y su derecho de privacidad y reserva.	-Fichas Bibliográficas -Encuestas
Variable Dependiente	Definición	Categorías	Indicadores	Escala/Ítems
Vulnera el derecho de privacidad y reserva de la información procesal de los menores de edad.	Derecho a la privacidad. -Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar.Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.	-Constitución de la República del Ecuador -Código Orgánico de la niñez y de la Adolescencia.	Demostrar que, el libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y reserva de los menores de edad inmersos en procesos penales.	-Encuestas

¹¹ VALOR SABATIER, Josep.- "Prólogo de la Obra de Stein, Guido: éxito y fracaso en la nueva economía, Ediciones Gestión 2000, SA. Barcelona, 2001.Pag.9 y 10.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. MODALIDAD DE LA INVESTIGACION

En el presente trabajo de tesis realicé una investigación jurídica descriptiva, doctrinaria y de opinión, que se concreta en el libre acceso a los datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", y la vulneración al derecho de privacidad y de reserva de la información procesal en la ciudad de Guaranda, durante el año 2012.

Por tal motivo, establecí una investigación bibliográfica de diseño de campo no experimental, descriptiva, la misma que proporcionó datos reales en la recopilación de la información, obtenida a través del método científico "deductivo-inductivo", que me permitió abordar principios desconocidos partiendo de conocimientos generales hacia conocimientos particulares de mi objeto de estudio; y, el método científico "analítico-sintético" que me permitió realizar un análisis de los resultados obtenidos y una interpretación de los mismos.

3.2. TIPO DE INVESTIGACION:

Para realizar la investigación se consideraron los siguientes aspectos:

Metodología y Técnicas

3.2.1. METODOLOGÍA.

Para el desarrollo de mi investigación académica, me apoyé en los siguientes métodos científicos:

Hipotético-Deductivo.- Me permitió señalar el camino a seguir en la investigación jurídica propuesta; para verificar si se cumple o no las conjeturas que subyacen en

el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Exegético-Analítico.- Me permitió determinar el sentido y el alcance jurídico de la normativa referente al registro de datos personales de los menores de edad en los procesos penales por delitos sexuales y subidos en el Sistema Informático Judicial “SATJE”.

Hermenéutico Jurídico.- Me permitió interpretar jurídicamente los textos escritos y las disposiciones legales fijando su verdadero sentido.

La investigación es documental, bibliográfica y de campo, por lo que, realicé un diseño bibliográfico (temática) y de campo (empírica).

Diseño Bibliográfico.- Me permitió recabar y analizar datos obtenidos por otros investigadores o tratadistas conocedores de la temática a investigar; para lo cual, acudí a fuentes bibliográficas confiables y seguras.

Diseño de Campo.- Me permitió recoger opiniones valederas y directas de expertos profesionales del Derecho (jueces de garantías penales, fiscales y abogados en el libre ejercicio).

Tipos de Diseño Bibliográfico:

Análisis de documentos.- Utilicé la técnica basada en fichas bibliográficas que tienen como propósito analizar material impreso (libros, revistas, folletos en general todo medio impreso), para la elaboración del marco teórico.

Internet.-Dadas las posibilidades que hoy ofrece la Internet como una técnica de obtener información válida y confiable.

Tipos de Diseño de Campo:

Diseño de Encuesta.- Por ser exclusivo de las ciencias sociales, utilicé la técnica de la encuesta que permitirá requerir y recoger información de forma escrita y directa de un grupo socialmente significativo de personas que conocen sobre la problemática planteada.

3.2.2. Instrumentos Técnicos:

Para la encuesta utilicé un cuestionario previamente elaborado.

Para el procesamiento de la información utilicé programas tecnológicos como: Excel, Word, Power Point.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA:

El Universo de la investigación estuvo conformado de la siguiente manera:

COMPOSICIÓN	CANTIDAD
Jueces de Garantías Penales	6
Fiscales	5
Abogados en libre ejercicio	67
Total	78

Para la aplicación de la encuesta a la población abogados en libre ejercicio profesional, se extraerá una muestra de una población de doscientos abogados, a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{m}{e^2 m - 1 + 1}$$

Donde:

n = Muestra

m = Universo (200 Abogados en libre ejercicio)

e = Error máximo admisible (10%)

$$n = \frac{200}{(0.10)^2 200 - 1 + 1}$$

$$n = \frac{200}{0.01 199 + 1}$$

$$n = \frac{200}{2.99}$$

$$n = 67$$

3.4. INTERPRETACION DE DATOS O RESULTADO.

Para mi trabajo investigativo, realice encuestas, en relación al uso del Sistema Automático de Trámites Judiciales "SATJE", como medio de Información y Comunicación, con los problemas planteados para uso, con la reforma legal a implementarse. De conformidad a los formularios de encuestas que constan en los anexos de la presente tesis.

Aplice encuestas a una población de 61 personas conocedores de mi tema propuesto, población que esta detallada anteriormente en mi trabajo de tesis.

Luego de haber aplicado las encuestas, es indispensable presentar los resultados para lo cual utilicé cuadros estadísticos, que fueron representados gráficamente.

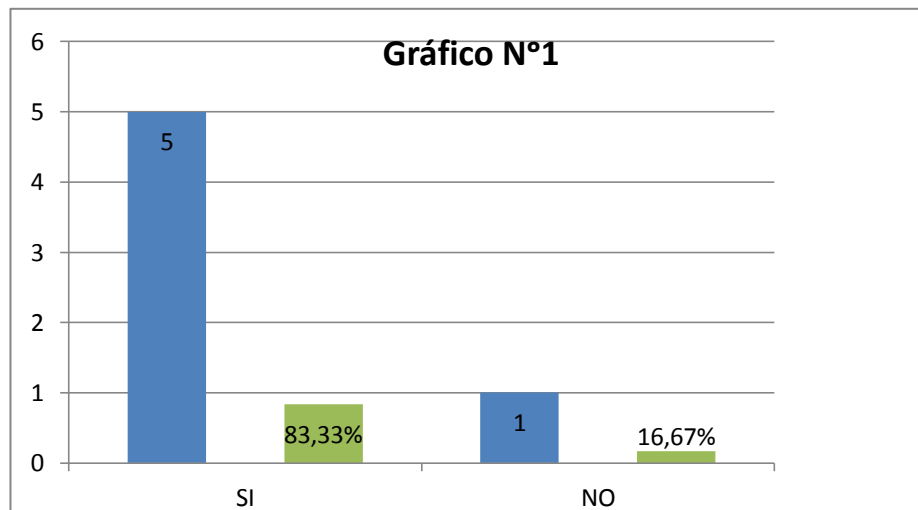
Una representación cuantitativa y cualitativa, ya que después de la representación grafica, realice la presentación teórica de los datos, para finalmente dar mi comentario de acuerdo a los resultados.

3.4.1. Interpretación y análisis de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a Jueces de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar.

1. ¿Utiliza usted medios de Tecnología de Información y comunicación en su trabajo?

Tabla N° 1

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	5	83,33%
NO	1	16,67%
TOTAL	6	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

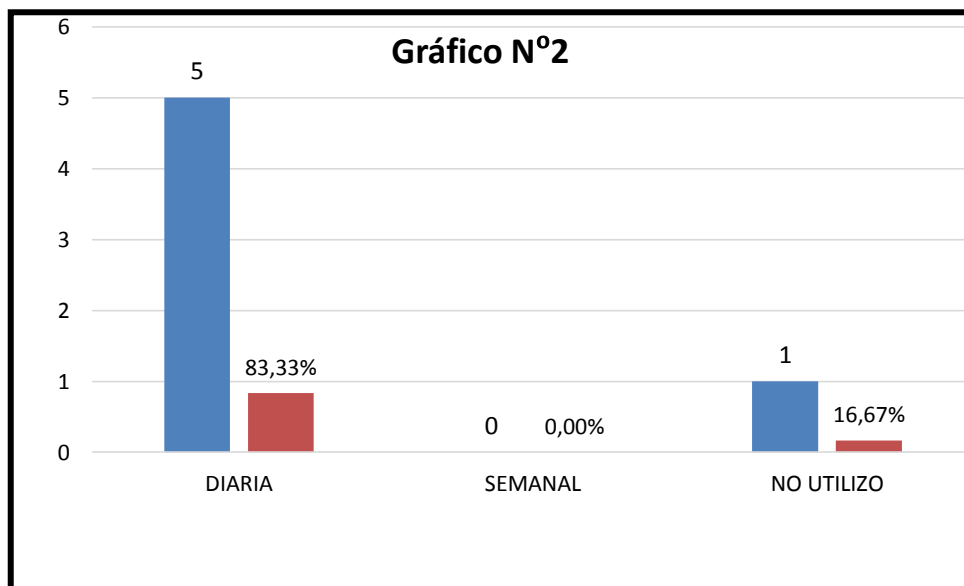
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 83% de los encuestados que corresponden a cinco jueces de garantías penales, afirman que si utilizan medio de tecnología de información y comunicación en su trabajo; mientras que el 17% de los encuestados que corresponde a un juez de garantía penal dice que no.

2.- ¿Con qué frecuencia utiliza usted el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE"?

Tabla N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
Diaria	5	83,33%
Semanal	0	0,00%
No Utilizo	1	16,67%
TOTAL	6	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

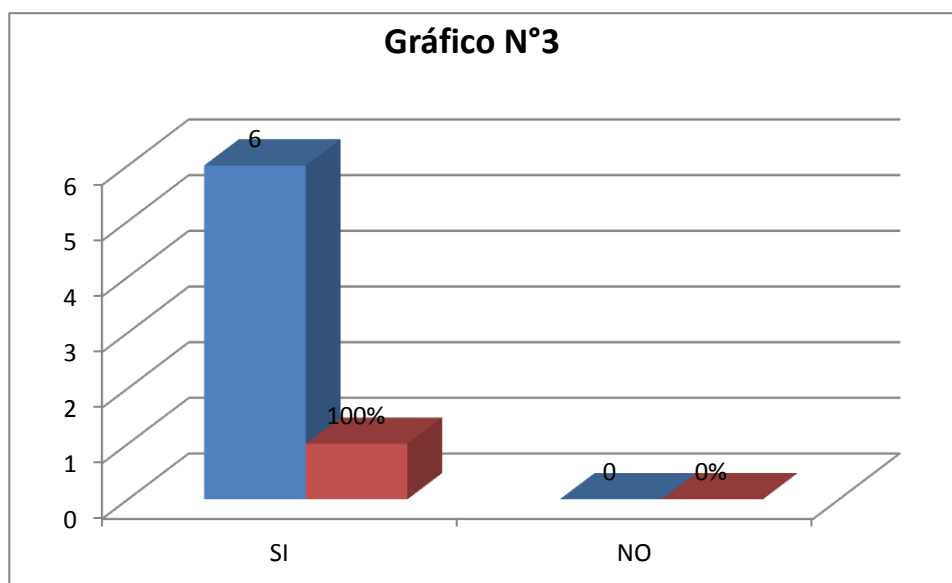
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 83% de los encuestados que corresponden a cinco jueces de garantías penales, afirman que en forma diaria utilizan el sistema "SATJE"; mientras que el 17% de los encuestados que corresponde a un juez de garantía penal dice que no lo utiliza.

3.- ¿Considera usted, que el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE" es una herramienta informática importante para mejorar la gestión del proceso penal?

Tabla N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	6	100,00%
NO	0	00,00%
TOTAL	6	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda(2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

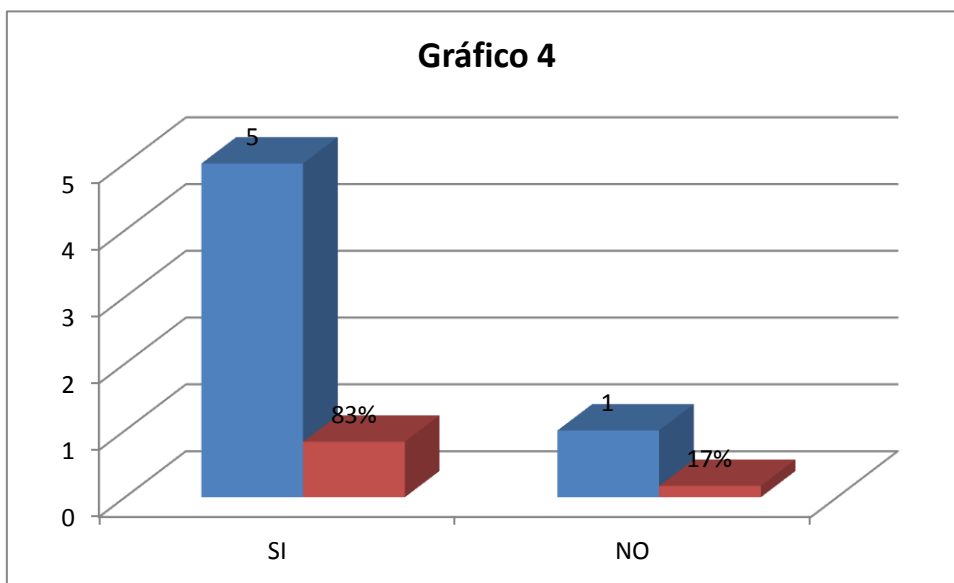
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 100% de los encuestados que corresponden a seis jueces de garantías penales, afirman que el sistema automático de trámite judicial del Ecuador "SATJE" es un recurso importante para mejorar la gestión del proceso penal.

4.- ¿Existe normativa jurídica para regular el uso del Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE" con respecto a la reserva de la información procesal en materia de la niñez y adolescencia?

Tabla N°4

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	5	83%
NO	1	17%
TOTAL	6	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)

Elaborado por Mercedes Pullas

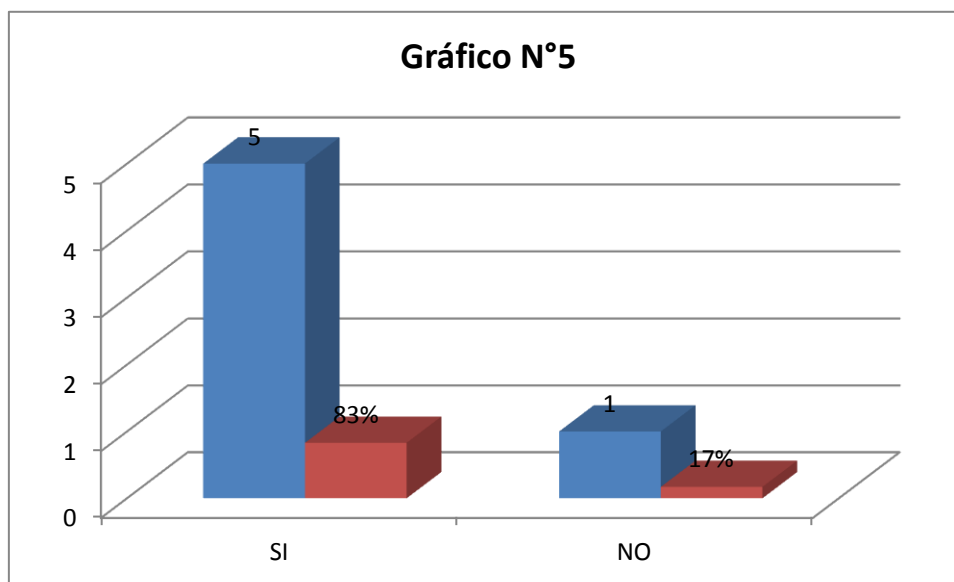
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 83% de los encuestados que corresponden a cinco jueces de garantías penales contestan que si existe normativa jurídica para regular el uso del sistema informático "SATJE", en materia de la niñez y adolescencia; mientras que el 17% de los encuestados que corresponden a un juez de garantías penales dice que no.

5.- ¿Considera usted, que el libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y de reserva de datos procesales de los menores de edad?

Tabla N°5

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	5	83%
NO	1	17%
TOTAL	6	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)

Elaborado por Mercedes Pullas

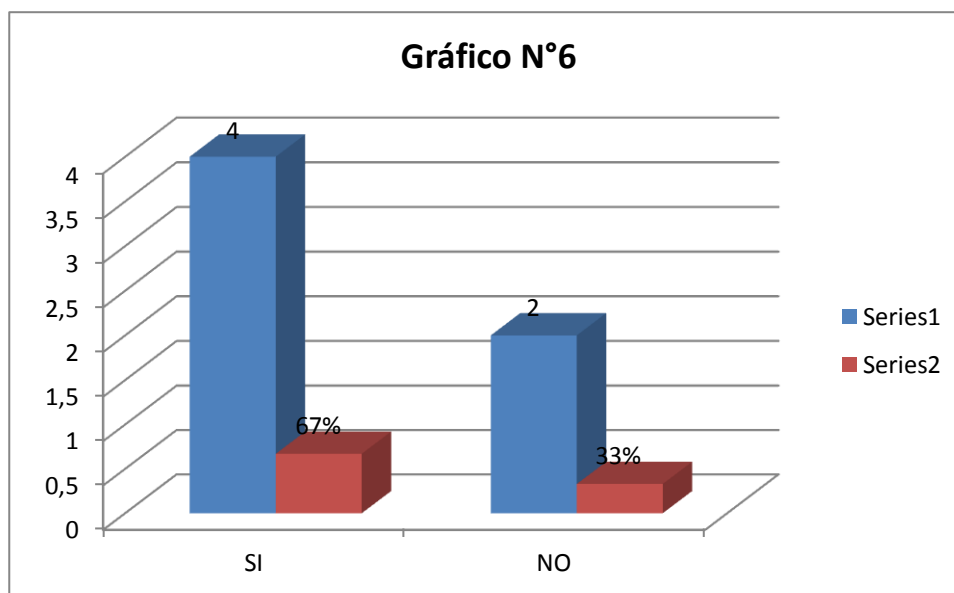
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 83% de los encuestados que corresponden a cinco jueces de garantías penales consideran, que el libre acceso al registro de datos personales del sistema informático "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y de reserva de los de los menores de edad; mientras que el 17% de los encuestados que corresponden a un juez de garantías penales dice que no.

6.- ¿Está usted de acuerdo que el Consejo de la Judicatura debe regular el uso del sistema automático de trámite judicial del Ecuador "SATJE" con respecto a la reserva de la información procesal en materia de la niñez y adolescencia?

Tabla N°6

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	4	67%
NO	2	33%
TOTAL	6	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

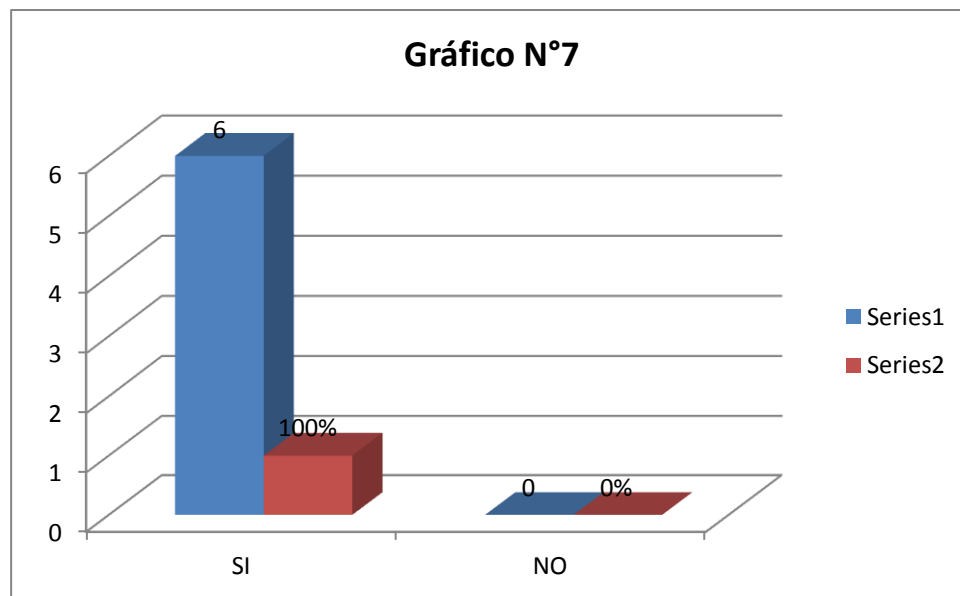
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 67% de los encuestados que corresponden a cuatro jueces de garantías penales consideran, que el Consejo de la Judicatura debe regular el uso del sistema informático "SATJE", con respecto al derecho de privacidad y de reserva de la información procesal; mientras que el 33% de los encuestados que corresponden a dos jueces de garantías penales dice que no.

7.- ¿Cree usted que, la ley debe limitar el acceso a ciertos datos o registros electrónicos constantes en el sistema informático judicial "SATJE", a fin de garantizar el derecho de privacidad y reserva de los menores de edad?

Tabla N°7

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)

Elaborado por Mercedes Pullas

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

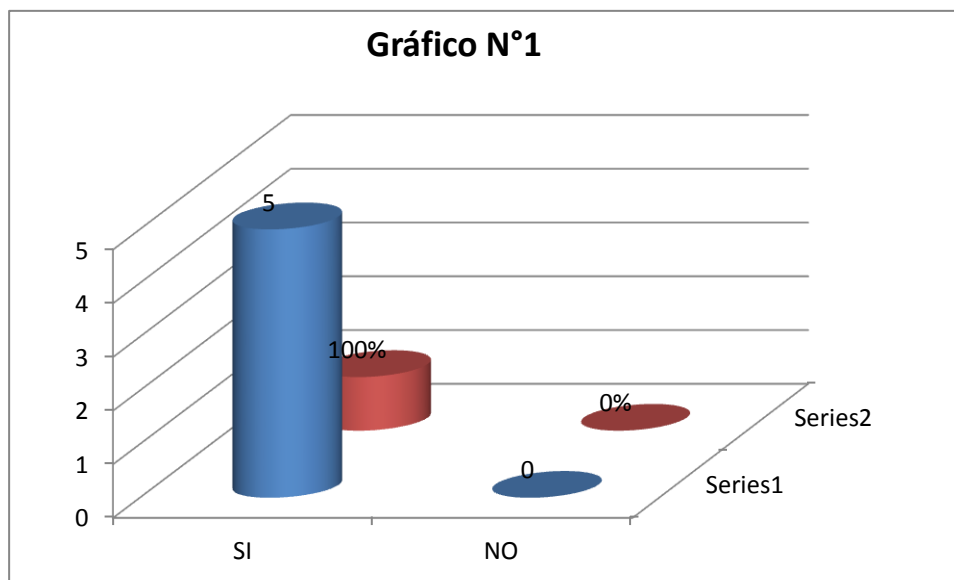
El 100% de los encuestados que corresponden a seis jueces de garantías penales afirman que la ley debe limitar el acceso a ciertos datos o registros electrónicos constantes en el sistema informático judicial "SATJE", a fin de garantizar el derecho de privacidad y de reserva.

3.4.2. Interpretación y análisis e los resultados obtenidos de la encuesta aplicada cinco Fiscales de Bolívar.

1.- ¿Utiliza usted medios de Tecnologías de Información y Comunicación en su trabajo?

Tabla N°1

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda(2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

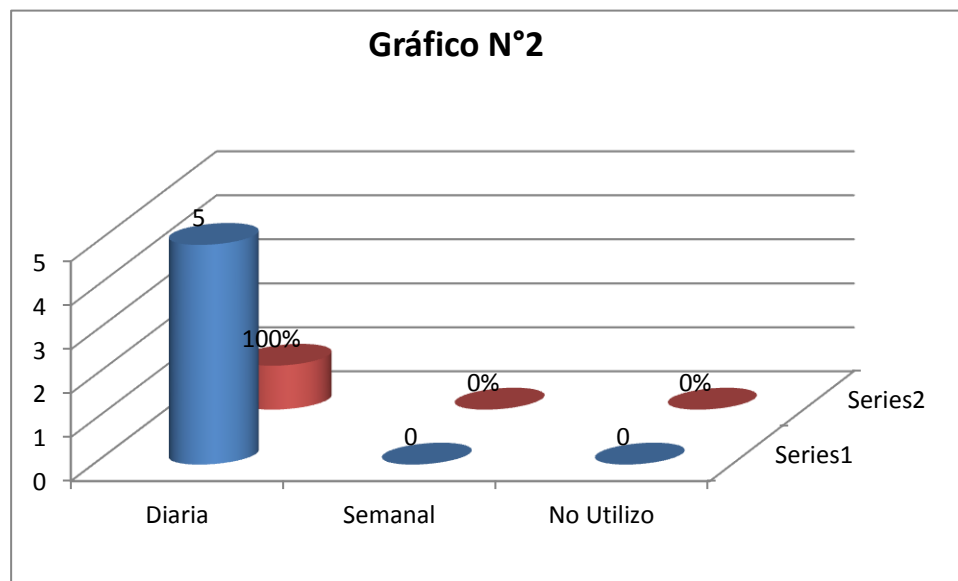
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 100% de los encuestados que corresponden a cinco fiscales de Bolívar contestan que si utilizan tecnologías de la información y comunicación en su trabajo .

2.- ¿Con qué frecuencia utiliza usted las Tecnologías de la Información y Comunicación?

Tabla N°2

VARIABLE	FRECUENCIA(fa)	FRECUENCIA(fr)
Diaria	5	100%
Semanal	0	0%
No Utilizo	0	0%
TOTAL	5	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

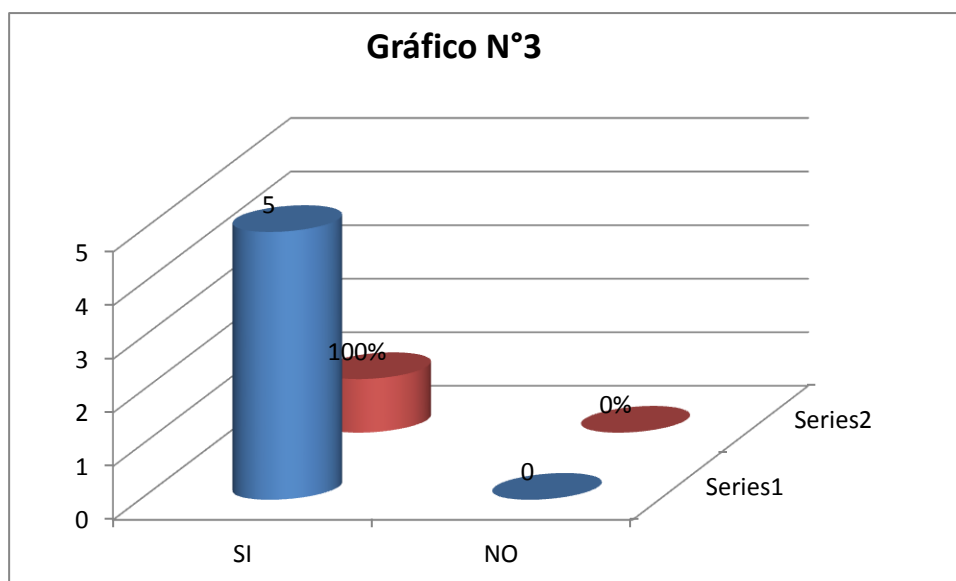
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 100% de los encuestados que corresponden a cinco fiscales de Bolívar, afirman que en forma diaria utilizan tecnologías de la información y comunicación.

3.- ¿Considera usted, que las Tecnologías de la Información y Comunicación son un recurso importante para mejorar la gestión del proceso penal?

Tabla N°3

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

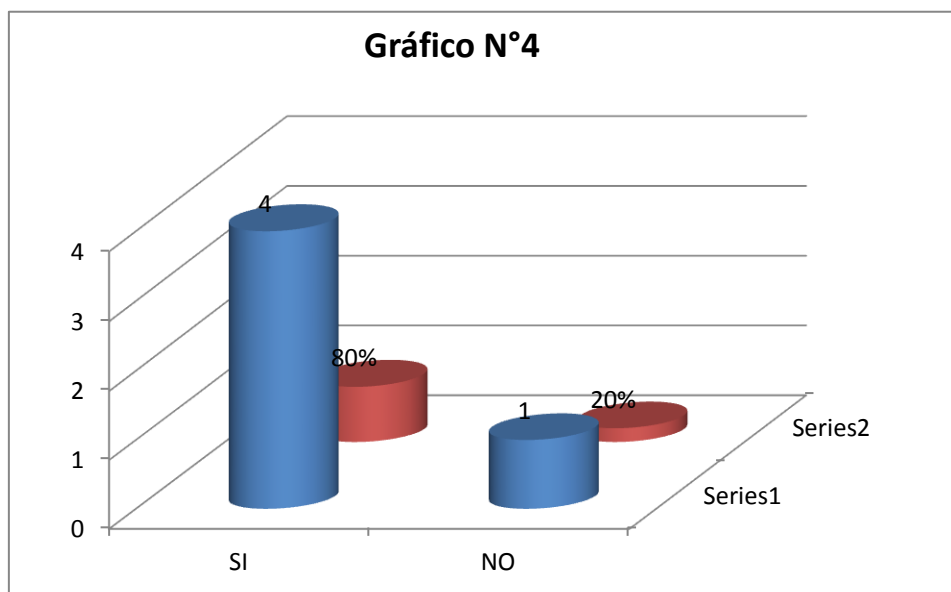
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 100% de los encuestados que corresponden a cinco fiscales de Bolívar, afirman que las tecnologías de la información y comunicación son un recurso importante para mejorar la gestión del proceso penal.

4.- ¿Considera usted que, los menores de edad y adolescentes inmerso en procesos penales, tienen derecho a que no se hagan públicos sus actuaciones penales o judiciales?

Tabla N°4

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	4	80%
NO	1	20%
TOTAL	5	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

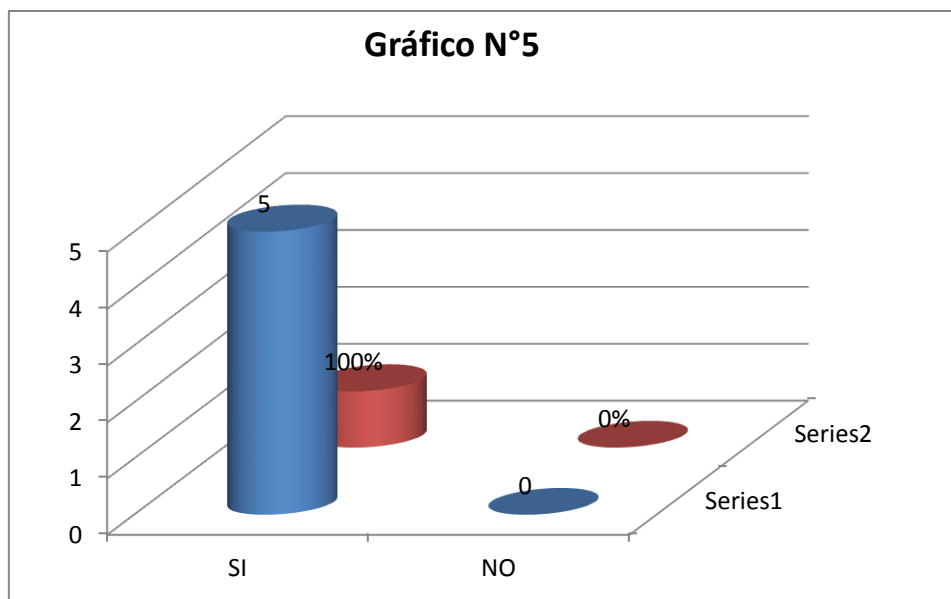
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 80% de los encuestados que corresponden a cuatro fiscales de Bolívar, afirman que, los menores de edad y adolescentes inmerso en procesos penales, tienen derecho a que no se hagan públicos sus actuaciones penales o judiciales; mientras que el 20% restante que corresponde a un fiscal contesta que no.

5.- ¿Considera usted, que el libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y de reserva de datos procesales de los menores de edad?

Tabla N°5

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

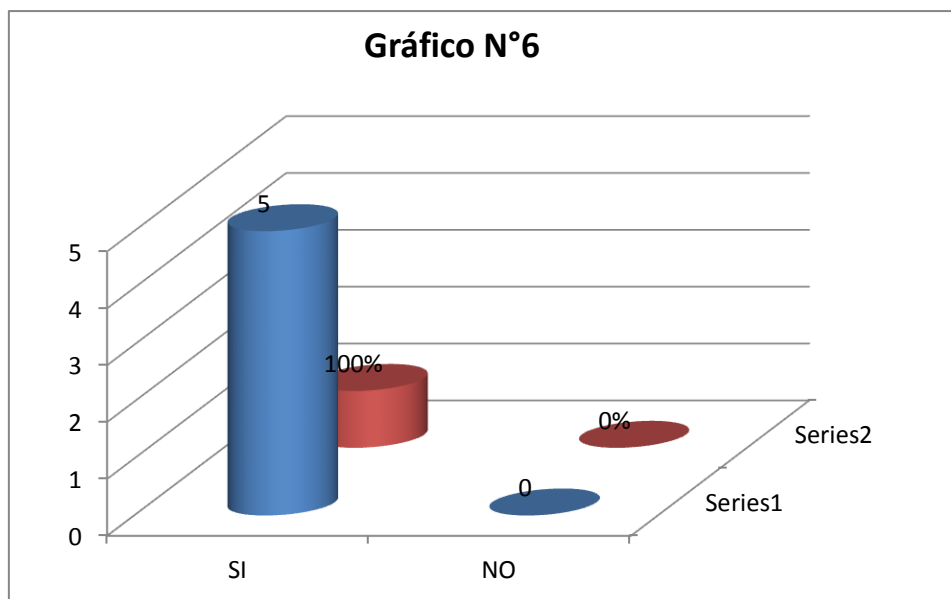
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 100% de los encuestados que corresponden a cinco fiscales de Bolívar, afirman que, el libre acceso al registro de datos personales del sistema informático "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y de reserva de los de los menores de edad.

6.- ¿Cree usted que el Consejo de la Judicatura debe regular el uso del Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE" con respecto a la reserva de la información procesal en materia de la niñez y adolescencia?

Tabla N°6

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

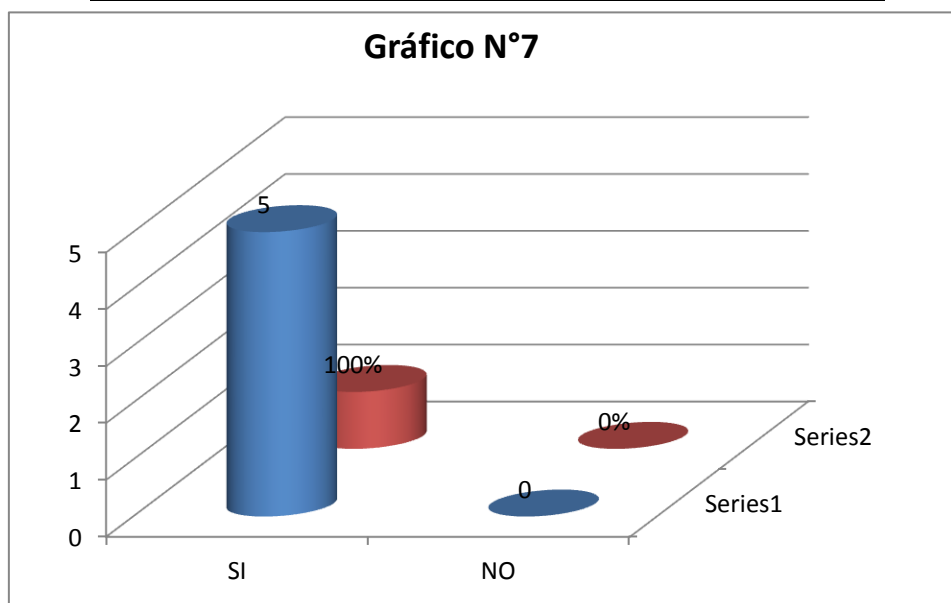
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 100% de los encuestados que corresponden a cinco fiscales de Bolívar consideran, que el Consejo de la Judicatura debe regular el uso del Sistema Informático "SATJE", con respecto al derecho de privacidad y de reserva de la información procesal.

7.- ¿Cree usted que, ciertos datos o registros electrónicos constantes en el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE", con respecto al derecho de privacidad y reserva de datos procesales de los menores de edad deban ser de carácter reservado?

Tabla 7

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	5	100%
NO	0	0%
TOTAL	5	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-07-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

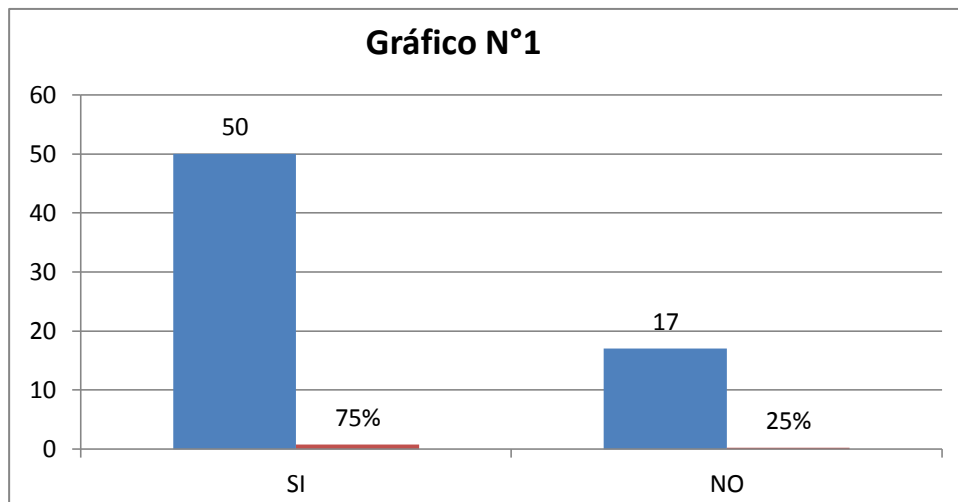
El 100% de los encuestados que corresponden a cinco fiscales, creen que ciertos datos o registros electrónicos constantes en el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE", con respecto al derecho de privacidad y reserva de datos procesales de los menores de edad deben ser considerados de carácter reservado.

3.4.3. Interpretación y análisis de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional residentes en la ciudad de Guaranda.

1.- ¿Sabe usted que es el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE"?

Tabla N°1

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	50	75%
NO	17	25%
TOTAL	67	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-21-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

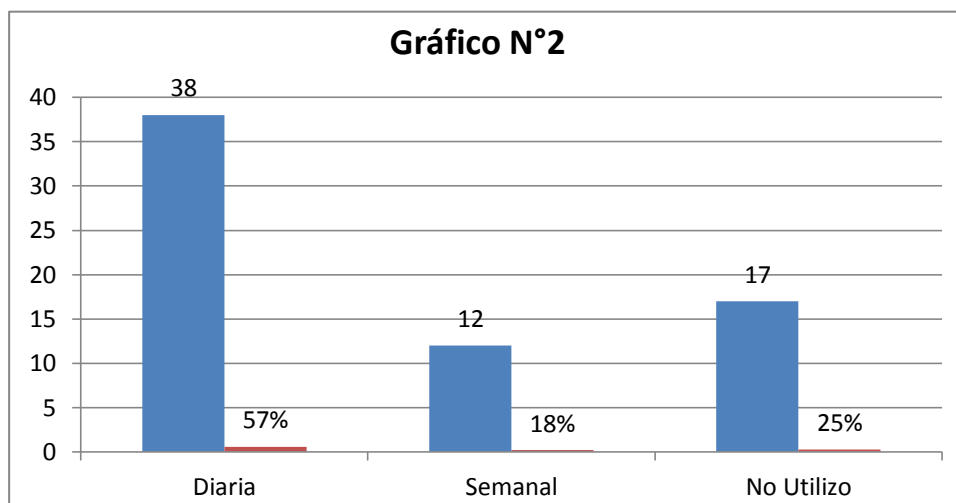
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 75% de los encuestados que corresponden a cincuenta abogados en el libre ejercicio, conocen que es el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE"; mientras que el 25% de los encuestados que corresponden a diecisiete abogados dicen que no saben.

2.- ¿Con qué frecuencia utiliza usted el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE"?

Tabla N°2

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
Diaria	38	57%
Semanal	12	18%
No Utilizo	17	25%
TOTAL	67	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-21-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

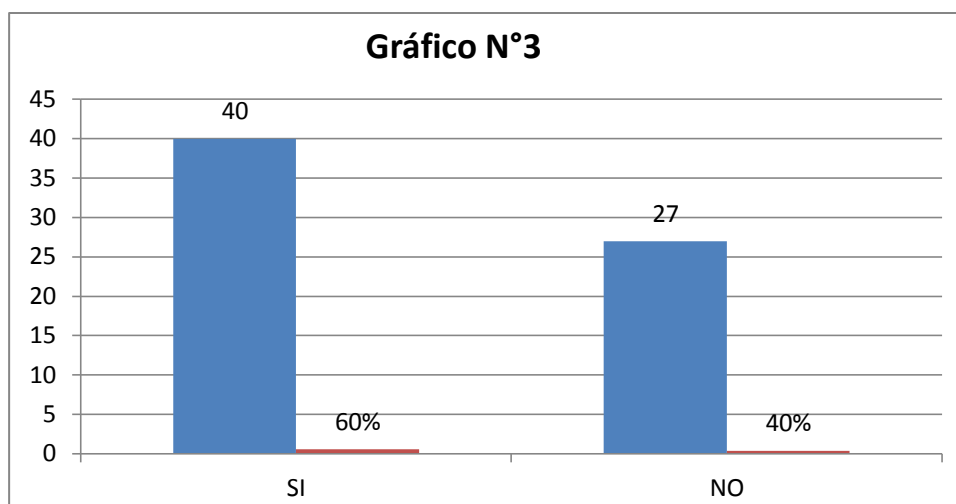
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 57% de los encuestados que corresponden a treinta y ocho abogados en el libre ejercicio, afirman que a diario utilizan el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE"; mientras que el 25% de los encuestados que corresponden a diecisiete abogados dicen que no utilizan y el 18% que corresponden a doce abogados dicen que utilizan el sistema en forma semanal.

3.- ¿Considera usted, que el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE" es una herramienta informática importante para mejorar el servicio de justicia?

Tabla N°3

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	40	60%
NO	27	40%
TOTAL	67	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-21-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

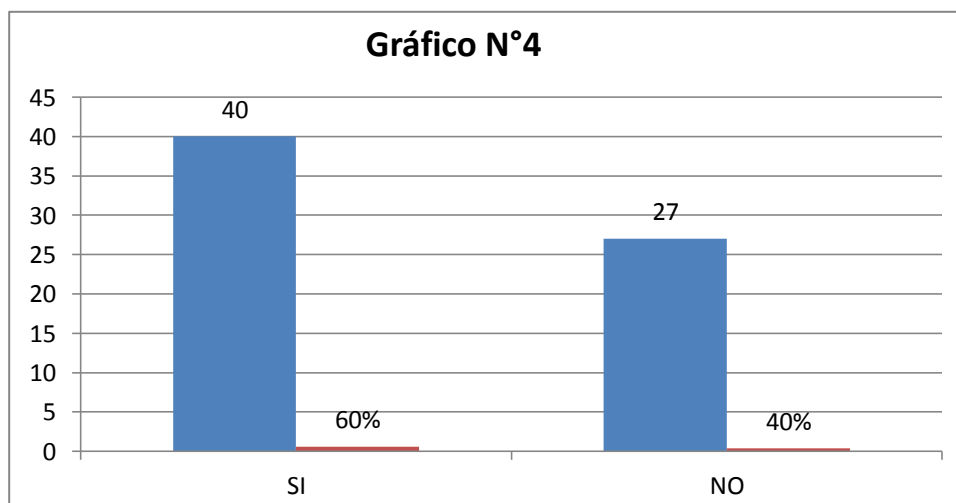
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 60% de los encuestados que corresponden a cuarenta abogados en el libre ejercicio, afirman que el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE", es una herramienta informática importante para mejorar el servicio de justicia ; mientras que el 40% de los encuestados que corresponden a diecisiete abogados dicen que no.

4.- ¿Está usted de acuerdo que, los menores de edad y adolescentes inmersos en procesos penales, tienen derecho a la reserva de la información procesal?

Tabla N°4

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	40	60%
NO	27	40%
TOTAL	67	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-21-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

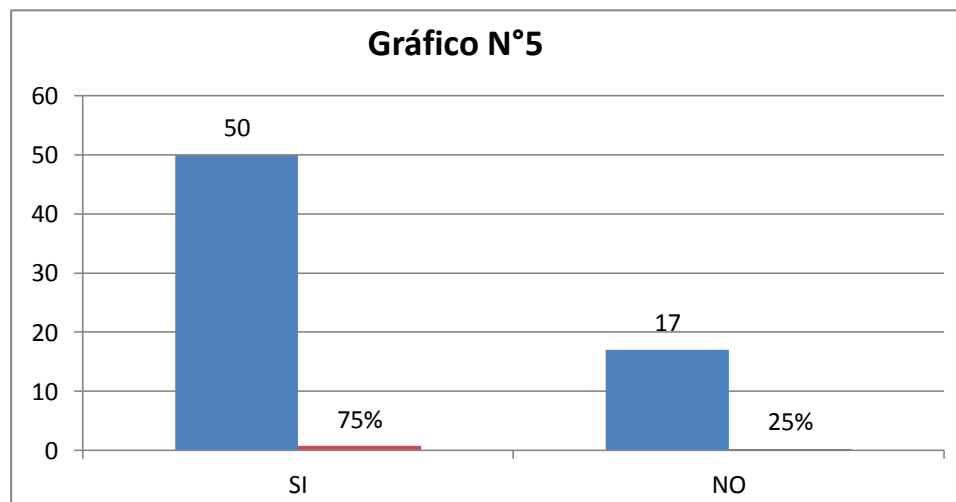
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 60% de los encuestados que corresponden a cuarenta abogados en el libre ejercicio, afirman que; los menores de edad y adolescentes inmerso en procesos penales, tienen derecho a que no se hagan públicos sus actuaciones penales o judiciales; mientras que el 40% de los encuestados que corresponden a veinte y siete abogados dicen que no.

5.- ¿Considera usted, que el libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y de reserva de datos procesales de los menores de edad?

Tabla N°5

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	50	75%
NO	17	25%
TOTAL	67	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-21-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

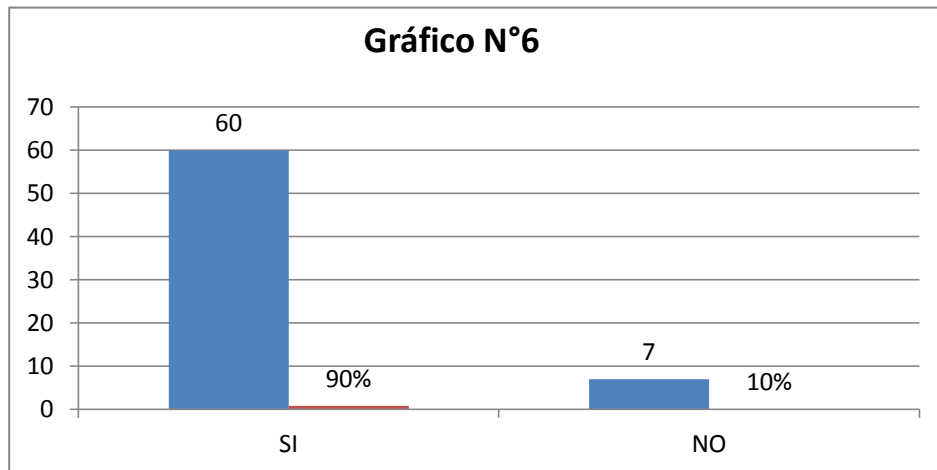
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 75% de los encuestados que corresponden a cincuenta abogados en el libre ejercicio, afirman que, el libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y de reserva de datos procesales de los menores de edad; mientras que el 25% de los encuestados que corresponden a diecisiete abogados dicen que no.

6.- ¿Está usted de acuerdo que, el Código de Procedimiento Penal, garantice el derecho de privacidad y de reserva de la información procesal en las que intervienen menores de edad?

Tabla N°6

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	60	90%
NO	7	10%
TOTAL	67	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-21-05)
Elaborado por Mercedes Pullas

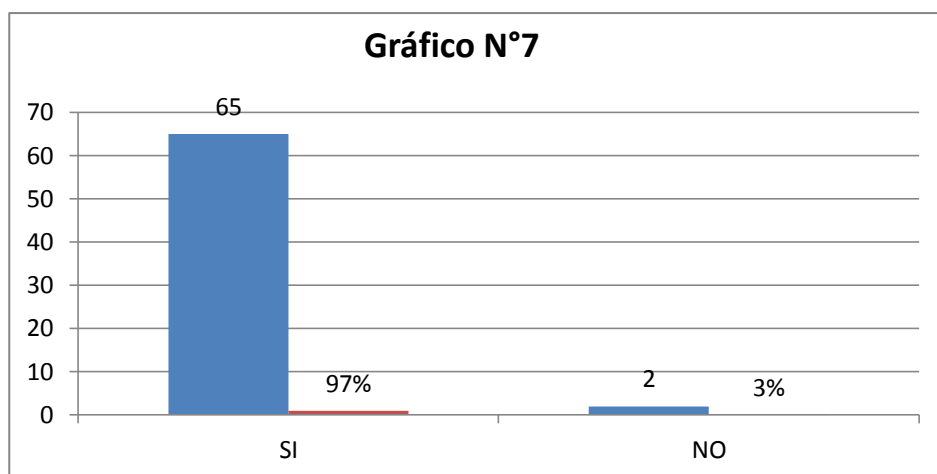
ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 90% de los encuestados que corresponden a sesenta abogados en el libre ejercicio, afirman que, el Código de Procedimiento Penal debe garantizar el derecho de privacidad y de reserva de la información procesal en las que intervienen menores de edad; mientras que el 10% de los encuestados que corresponden a siete abogados dicen que no.

7.-¿Cree usted que, ciertos datos procesales del Sistema Informático Judicial "SATJE", deben ser de carácter reservado y de ninguna manera de libre acceso al público, cuando intervengan menores de edad en actos penales?

Tabla N°7

VARIABLE	FRECUENCIA (fa)	FRECUENCIA (fr)
SI	65	97%
NO	2	3%
TOTAL	67	100,00%



Fuente: Encuesta aplicada en la ciudad de Guaranda (2013-21-05)

Elaborado por Mercedes Pullas

ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS.

El 97% de los encuestados que corresponden a sesenta y cinco abogados en el libre ejercicio, afirman que, ciertos datos procesales del Sistema Informático Judicial "SATJE", deben ser de carácter reservado y de ninguna manera de libre acceso al público, cuando intervengan menores de edad en actos penales; mientras que el 3% de los encuestados que corresponden a dos abogados dicen que no.

3.5. SUSTENTACIÓN DE LA HIPÓTESIS O IDEA A DEFENDER

Al desarrollar el presente ítem debo indicar que he culminado con satisfacción mi investigación doctrinaria, jurídica y empírica, por lo que puedo sostener que verifiqué positivamente mi hipótesis que me formulé al iniciar mi investigación de la cual estoy informando en este ejemplar.

Primeramente cabe recordar mi hipótesis que fue redactado de la siguiente manera:

"El libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y de reserva de la información procesal de los menores de edad."

De la investigación académica se llegó a establecer fehacientemente que, en el Ecuador actualmente se viene utilizando en la justicia, el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "**SATJE**", como una herramienta informática diseñada para facilitar y automatizar los procesos judiciales; cuya información es de libre acceso para el público en general, lo que ocasiona que se vulnere el derecho a la reserva de la información procesal en materia de la niñez y adolescencia.

El registro de datos personales de menores de edad (autores o víctimas de delitos), en el Sistema Informático Judicial "**SATJE**", y su libre acceso al público; es decir cualquier persona puede obtener información del sistema informático judicial sobre los antecedentes penales del menor de edad, así como conocer sobre los nombres y apellidos de las víctimas menores de edad, específicamente en aquellos delitos sexuales que deben ser de carácter reservado para garantizar la dignidad de los menores; problema este, que ocasiona que se vulneren los derechos de privacidad y de reserva de los menores de edad.

Luego de un estudio del marco teórico, jurídico, y luego de obtener los resultados de las encuestas y poner verificar mi hipótesis. Estoy totalmente segura que en nuestra ciudad de Guaranda durante el año 2012 si se ha vulnerado derechos del menor de edad, derechos reconocidos en nuestra Constitución, a través del Sistema Informático judicial "SATJE", sistema que todos estamos de acuerdo que es de gran utilidad para los funcionarios de justifica, agilitando la administración de justicia; pero lo no se analizado, no se ha tomado en cuenta que es una herramienta de libre acceso al público a través ya sea de la página electrónica de la Función Judicial en la web, a través de pantallas táctiles ubicadas en las instalaciones de los juzgados, sistemas en donde con solo escribir los nombres de las personas, apellidos, año del juicio, ya sean menores informacion que en el caso de los menores de edad debe ser de reserva exclusiva, se debe proteger sus datos procesales, tal como lo manda nuestra Constitución, Tratados Internacionales, y nuestro Código de la niñez y Adolescencia.

Derechos que han sido vulnerados, y que siguen siendo vulnerados, al no existir una restricción de estos datos procesales, en donde estar inmersos los menores de edad, restricción que se lo debe hacer respecto a la limitación de almacenamiento de datos procesales de los menores de edad en el Sistema Informático Judicial "SATJE."

VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL MENOR.

Antes de referirme a la vulneración de los derechos del menor del edad es necesario conocer algunos conceptos básicos necesarios en este trabajo de investigación, como:

NIÑO, NIÑA, MENOR D EDAD.

Si analizamos estos términos nos daremos cuenta que estamos frente a las diferentes etapas de un ser humano hasta llegar a la adolescencia, es así el

“termino menor” ha sido referido por algunos tratadistas como una expresión peyorativa vinculada a segmentos poblacionales empobrecidos; en tanto que los términos “niños y adolescentes” dan cuenta de una actitud positiva a grupos que merecen el más alto de los respetos, en especial a sus derechos. Por ello se considera la edad como un aspecto objetivo inobjetable y no un acto biológico que ha servido para incriminarlos.

El menor de edad se refería a personas que no han cumplido 18 años, en tanto que con el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 11 de la Niñez y Adolescencia alude a los niños, niñas y adolescentes como personas, por tanto como sujetos de derechos y capacidades progresivas para ejercerlos.

Descrita así la nueva noción del niño, esta deja poco espacio a la percepción civilista señalada en el art. 21 del Código Civil Ecuatoriano, el que establece que menor de edad es toda persona que no ha cumplido 18 años, sin distingo de sexo, pues asistimos no solo a un cambio formal sino argumental que conduce inequívocamente a referirnos al niño, niña y adolescente bajo nuevas condiciones éticas, valorativas, sociales y conceptuales dejando atrás los términos como infante, impúber, menor adulto, por su no correspondencia con el presente y su devenir histórico, fundamentalmente porque son sujetos de protección y de derechos.

El Código Civil en su artículo 21 expresa que: “Llamase infante o niño el que no ha cumplido 7 años”.

Por ser asignataria la República del Ecuador de la Convención Americana Sobre los Derechos del Niño, en cuyo artículo 1 indica que: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño, a todo ser humano menor de

dieciocho años de edad salvo que, en virtud de la presente ley que le sea aplicada haya alcanzado antes la mayoría de edad”

En la mayoría de las legislaciones del mundo MENOR es toda persona que no ha cumplido dieciocho años de edad.

Derechos de las niñas, niños.

Varios documentos consagran los derechos de la infancia en el ámbito internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, 193 países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales.

Entre los Derechos del niño destacan los cuatro principios fundamentales:

- La no discriminación: todos los niños tienen los mismos derechos
- El interés superior del niño: cualquier decisión, ley, o política que pueda afectar a la infancia tiene que tener en cuenta qué es lo mejor para el niño.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y a tener un desarrollo adecuado.
- La participación: los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Las niñas y niños son titulares de todos los derechos que garantiza la Declaración Universal de Derechos Humanos y los diferentes tratados y convenciones internacionales que los han desarrollado. Además, los menores necesitan una protección y cuidado especial, dada su vulnerabilidad, por lo que tienen garantizados ciertos derechos específicos que son los formulados en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención sobre Los Derechos del Niño. Elaborada durante 10 años con las aportaciones de representante de diversas sociedades, culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y Niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes.

Es también obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

La Convención por parte de un número tan elevado de países ha reforzado el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para promover y proteger los derechos de la infancia.

El artículo 1 de la Constitución vigente señala que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que cuenta de la enorme importancia que se otorga a los derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza.

El artículo 11 numeral 9 de la Constitución, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo cual implica la obligación estatal de adecuar formal y materialmente, las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano.

El Art.44 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, prevaleciendo sus derechos sobre los de las demás personas.

El numeral 19 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el "derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."

El artículo 66 numerales 19 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de

datos de carácter personal, el cual incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art.54 establece el *“Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.-Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar, y telefónicas y electrónicas, de conformidad a la ley.”*

El Art. 55 del mismo código manifiesta que “Los adolescentes que hayan sido investigados, sometidos a proceso, privados de su libertad o a quienes se haya aplicado una medida socio-educativa, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus antecedentes policiales o judiciales y a que se respete la reserva de la información procesal en la forma dispuesta en esta Ley, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información.”

Revisada la ley, solo encontramos en el Código de la Niñez y Adolescencia el derecho de reserva de datos procesales, de antecedentes policiales y penales del adolescente infractor. Incluso el Art. 251 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, sanciona con multa, la vulneración del derecho a la intimidad y a la imagen del menor.

El referido Código de la Niñez, con respecto a la garantía de reserva procesal, señala:

"Art. 317.- Garantía de reserva.- *Se respetará la vida privada e intimidad del adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un adolescente se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el*

Fiscal de Adolescentes Infractores, los defensores, el adolescente, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el adolescente. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del adolescente o sus familiares. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionadas en la forma dispuesta en este Código y demás leyes.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los antecedentes penales y policiales de los adolescentes infractores, quienes al quedar en libertad tienen derecho a que su expediente sea cerrado y destruido.

Se prohíbe hacer constar en el récord policial ningún antecedente de infracciones cometidas mientras la persona era adolescente. Quién lo haga estará sujeto a las sanciones de ley."

Interés Superior de la niña, niño y adolescente.

El Art. 44 de la Constitución Política de la República establece que: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas"

Hasta la Constitución Política del Ecuador de 1998, la situación de la niñez y adolescencia no había sido asumida en términos de comprensión pública de sus derechos, sino desde una visión de situación irregular de los menores infractores,

pero es en esta Constitución que por primera vez se institucionaliza el Interés Superior del Niño Y Adolescente.

En el siglo XX, fueron varios instrumentos de orden internacional los que refirieron al Principio Superior del Niño, luego fue conocido como el Interés de los hijos o el Interés del menor.

Todos estos precedentes anuncian la existencia de un esfuerzo por construir un principio que permita y haga visible la prevalencia del tema de la niñez sobre cualquier otra consideración.

Así, este principio con el pasar del tiempo ha ido cristalizándose de manera que en el año 1959 se dicta la primera Declaración de los Derechos de los Niños, este documento en su Art. 2 señala que al promulgar leyes con este fin la consideración fundamental será el INTERÈS SUPERIOR DEL NIÑO, esto nos permite comprender al niño desde su individualidad, esto es: no como el hijo de la señora María o de la familia Pérez, o como sujeto de proyección en el entorno filial y Familiar, sino demostrando la preocupación e interés en la que se considere fundamental el Interés Superior del Niño, lo cual se formaliza con lo establecido en el Art.31 de la Convención de los Derechos del Niño, donde se amplía la comprensión del principio referido, es decir todas las medidas que se adopten sean por Instituciones públicas o privadas, de Bienestar Social, Tribunales etc., tendrán como base primordial el INTERÈS SUPERIOR DEL NIÑO.

En cuanto al adolescente en conflicto con la ley penal, el Interés Superior se traduce en el respeto a las garantías del debido proceso, al trato dignificante que como persona se merece, más aún de aquellos que se encuentran cumpliendo medidas socio educativas de internamientos, sean preventivos o institucionales. Sabiendo que ningún niño, niña ni adolescente puede ser privado del derecho que

tiene de estudiar a formarse profesionalmente, a una alimentación adecuada, a realizar actividades recreativas, a la atención médica y a un ordenamiento jurídico. En todo lo que se realice que involucre al niño, niña y adolescente debe primar siempre el Interés Superior del Niño, tanto en el medio familiar como social, este no debe desdoblarse por intereses personales ni colectivos, estos derechos son individuales e inalienables, deben ser respetados, buscando siempre que este Interés Superior del Niño se aplique y se garantice que no será violado.

Este principio, se encuentra consagrado en el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia estipula que *“el Interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes e impone a todas las autoridades Administrativas, Judiciales, Instituciones Públicas y Privadas....”*

Vulnerabilidad.

Vulnerabilidad se refiere a la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad. Las personas pueden ser vulnerables porque no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros.

La vulnerabilidad fracciona y por lo tanto anula el conjunto de derechos y libertades fundamentales, de tal suerte que las personas, grupos o comunidades vulnerables tienen estos derechos únicamente a nivel formal, ya que en los hechos no se dan las condiciones necesarias para su ejercicio.

La vulnerabilidad viola los derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de reconocer,

proteger y hacer efectivos los derechos de quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad.

La vulnerabilidad suele definirse de la siguiente forma en términos generales:

- Vulnerabilidad.-Calidad de vulnerable.
- Vulnerable.-Que puede ser herido, o recibir lesión física o moralmente.
- Vulnerar.- Transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. Dañar o perjudicar.

El estado de vulnerabilidad en que se encuentran determinadas personas, grupos o comunidades atentan contra la dignidad humana, y por lo tanto su existencia y persistencia implica una constante violación a derechos humanos.

DERECHOS VULNERADOS DEL MENOR.

Con la presencia y proceso de las tecnologías de la información y comunicación, emergen nuevas formas de comunicación que vulneran, dañan, destruyen un sistema de propiedad ajena, sea empresa, gobierno o personal, y que nos lleva a identificar los niveles de vulnerabilidad de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; hacia el derecho a la protección de datos de carácter personal, y el derecho a la intimidad.

Es así que por lado tenemos que:

En nuestra legislación, el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación como medios de información y comunicación rápida y veraz que garantice el derecho de reserva de datos procesales, aun no se encuentra regulada en el procedimiento penal, por lo que, se hace indispensable legislar en

este sentido, respetando el derecho a la PROTECCION DE DATOS de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, tal como establece el Art.66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador vigente, en este sentido es necesario poner un límite al libre acceso de la información, para garantizar los derechos de los sujetos procesales, más aun si los registros corresponden a menores de edad dentro de un proceso penal.

Y por el otro, los derechos del niño son un conjunto de normas de derecho internacional que protegen a las personas hasta determinada edad, derechos de la inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

DATOS PERSONALES

Debemos entender como datos personales los concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable, capaz de revelar información acerca de su personalidad, de sus relaciones afectivas, su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales, emocionales y familiares, a su domicilio físico y electrónico, registro de identificación como ciudadano, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad o su autodeterminación informativa.

- **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS.**

El derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a esa persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del

afectado. Por esta razón, su objeto es necesariamente diferente del objeto del derecho a la intimidad, ya que amplía la garantía constitucional a aquellos de esos datos que sean relevantes o que tengan incidencia en el ejercicio de cualquiera derecho de las personas, sean o no constitucionales y sean o no relativos al honor, la ideología, la intimidad personal y familiar o a cualquier otro bien constitucionalmente amparado.

Una de las amenazas a tener en cuenta y destacar es la gran cantidad de información que se puede llegar a almacenar de una misma persona sin que esta tenga un control real de estos datos, del uso que se hace con ellos y con que finalidad. El contenido del derecho a la protección de datos está formado por una serie de facultades que tiene el titular de estas para ejercer un control sobre estos: saber qué datos se recoge y dar el consentimiento previo, conocer con qué finalidad son recogidos y para qué se utilizarán, poder acceder a los archivos que los contienen para modificarlos, cambiarlos o cancelarlos.

Ser conscientes de los peligros que supone no tener este control es fundamental para poder prevenirlos y evitarlos.

Es así, que el registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", al ser de libre acceso, vulnera el derecho de reserva de datos procesales de los menores de edad, convirtiéndose en un peligro de vulnerabilidad de derechos consagrados en la Constitución y en tratados internacionales, el libre acceso a la información almacenada en el sistema judicial, de esta manera confirmo mi hipótesis planteada en mi trabajo de investigación.

Cabe mencionar que el Artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que *"Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud,*

orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e Instrumentos internacionales...”

- **DERECHO A LA INTIMIDAD.**

Hasta hace poco tiempo la intimidad de las personas estaba garantizada, pero ahora la tecnología ha logrado la pérdida de la misma, por la rapidez, el nivel de exposición, por la recolección de información y la unificación de diferentes fuentes.

El derecho a la intimidad, en sus diferentes expresiones, es otro de los reconocidos por el sistema constitucional, porque emana de la dignidad de la persona. Protege todo aspecto de la vida privada de un individuo que este quiera preservar.

La finalidad de este principio amparado en nuestra Constitución, es impedir que en registros o bancos de datos se recopile información respecto de la persona titular del derecho, cuando dicha información está referida a aspectos de su personalidad directamente vinculados con su intimidad, que no pueden ni deben ponerse a disposición del público o ser utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados.

Por todo lo expuesto, urge la previsión penal para garantizar fundamentales derechos humanos, como el de la intimidad, hoy seriamente amenazados por la utilización de sistemas informáticos utilizadas sin ningún control.

La intimidad de las personas, mas aun si se trata de menores de edad no puede ser invadida por nadie ni por nada, ya que todo ser humano debe ser respetado, protegido por el estado Constitucional, como lo establece el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador *"El Ecuador es un Estado de derechos y justicia..."*

CAPITULO IV

MARCO PROPOSITIVO

En el ítem que se presenta en este apartado, me corresponde presentar como corolario de mi investigación el proyecto de reforma al Código de Procedimiento Penal, con respecto al Registro de datos personales en el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "**SATJE**", y su libre acceso vulnera el derecho de privacidad y reserva de la información procesal de los menores de edad, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, durante el año 2012. Teniendo en cuenta el punto de vista de la salvaguarda del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona; y, el derecho superior del niño, niña y adolescente.

4.1. Título del Proyecto de Reforma Jurídica

"Tutela de los derechos de privacidad y de reserva de la información procesal en materia de la niñez y adolescencia frente al uso del "**SATJE**" como herramienta tecnológica de información y comunicación de la sociedad."

4.2. Objetivo

Este Proyecto de Ley reformativa al Código de Procedimiento Penal, tiene por objeto delimitar el acceso a la información procesal contenida en el Sistema Autónomo de Trámite Judicial Ecuatoriano "**SATJE**", en materia de la niñez y adolescencia, para garantizar el derecho de privacidad y de reserva de la información procesal, adecuándola a los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

4.3. Justificación

La tecnología de las comunicaciones está en un período revolucionario. Los cambios en la técnica y la tecnología se producen a una velocidad enorme. En este proceso están implicados nuevos inventos y nuevos descubrimientos. Es una realidad el crecimiento sin precedentes de la industria y comercio de las computadoras y el lanzamiento de satélites de comunicación.

El vertiginoso desarrollo de las redes, de los medios informáticos y telemáticos ha producido notable cambio en la apreciación de los medios informáticos como elementos de prueba en el proceso penal, que conlleva a dar una respuesta en el orden jurídico con respecto a las amenazas al derecho de la privacidad y protección de datos personales, y al valor probatorio de los mismos dentro del proceso penal.

Resulta muy prometedor, y augura un interesante desarrollo de la discusión científica, el creciente interés por el problema de la tutela de la persona frente al tratamiento de sus datos personales. Solo cabe esperar en este campo no solo un vigoroso esfuerzo legislativo sino también una reflexión a lo interno del sistema de justicia penal, a fin de evitar que esta herramienta tecnológica "**SATJE**", no se constituya en un medio para vulnerar derechos de los menores de edad dentro del funcionamiento del sistema de justicia.

La discusión en el ámbito nacional y provincial, en especial en la ciudad de Guaranda, donde el tema es altamente sensible, se ha desarrollado en la dirección de la opinión de los profesionales del derecho de regular el uso de este sistema autónomo de trámite judicial ecuatoriano en el sentido de introducir límites legales al acceso libre de la información procesal de los menores de edad. Estos límites tienen como objetivo proteger a los niños, niñas y adolescente de excesos que lesionen el principio de privacidad y de reserva procesal.

Por todo lo expuesto, se justifica la necesidad de tutelar el derecho a la privacidad y reserva procesal de los menores de edad frente al uso de las tecnologías de la información y comunicación como medios de información en el proceso penal.

Tornándose indispensable desarrollar un proyecto de reforma al Código de Procedimiento Penal, que guarde conformidad con el numeral 19 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador; con respecto al "derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley." Debemos resaltar que una de las garantías básicas del debido proceso es el Principio de Publicidad, previsto en el literal d) del numeral 7 del Art. 76 de la citada Constitución que señala: "Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento." Por lo tanto, la ley debe establecer estas excepciones al principio de publicidad cuando se encuentren inmersas en procesos penales la dignidad de un niño, niña o adolescencia, sea como presunto autor o víctima.

También en lo que se refiere a la "eliminación" del dato cuando por "conexión" resulte que la información haya provenido de una fuente que haya sido declarada ilegal; o cuando se haya conformado la inocencia del menor.

La determinación de incluir en el proyecto esta posibilidad de "eliminación de datos" es una herramienta importantísima para que los menores de edad se protejan frente a posibles lesiones a sus derechos fundamentales producto de la actividad del Estado, incluso en los supuestos en que este de por medio una investigación de un hecho delictuoso.

4.4. Desarrollo

PROYECTO DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución vigente señala que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que cuenta de la enorme importancia que se otorga a los derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza;

Que el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, determina que el mas alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo cual implica la obligación estatal de adecuar formal y materialmente, las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano;

Que el artículo 16 en su numeral primero establece que la persona tiene derecho al acceso universal a la tecnologías de información y comunicación;

Que, el Art.44 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior, prevaleciendo sus derechos sobre los de las demás personas.

Que, el numeral 19 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el "derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o

difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley."

Que el artículo 66 numerales 19 y 28 garantizan los derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de datos de carácter personal, el cual incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección;

Que, es necesario limitar el uso del Sistema Informático Judicial "**SATJE**", para garantizar el principio de privacidad y de reserva procesal de los menores de edad y el pleno ejercicio de sus derechos;

Que, es necesario garantizar de mejor manera la normatividad jurídica de nuestro Código de Procedimiento Penal, sobre los derechos de privacidad y de reserva de la información procesal de menores de edad en delitos sexuales;

Que, nuestro país actualmente se encuentra inmerso en un proceso de cambio y desarrollo, que requiere de la expedición de normas legales que permitan el ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República de Ecuador, expide la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 1. Agréguese a continuación del Art. 4 los siguientes Arts. Innumerados con el siguiente párrafo.

"Art..... Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes

penales.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido investigados o sometidos a un proceso judicial en calidad de ofendidos o víctima, con motivo de una infracción penal, tienen derecho a que no se hagan públicos sus datos procesales en el Sistema Autónomo de Trámite Judicial Ecuatoriano "**SATJE**", cuyo acceso a la información será de manera reservada, a menos que el Juez competente lo autorice en resolución motivada, en la que se expongan con claridad y precisión las circunstancias que justifican hacer pública la información."

Art. ... **Garantía de reserva.-** Se respetará la vida privada e intimidad del niño, niña y adolescente en todas las instancias del proceso. Las causas en que se encuentre involucrado un menor de edad se tramitarán reservadamente. A sus audiencias sólo podrán concurrir, además de los funcionarios judiciales que disponga el Juez, el Fiscal, los defensores, el niño, niña, y adolescente víctima de un delito sexual, sus representantes legales y un familiar o una persona de confianza, si así lo solicitare el menor de edad. Las demás personas que deban intervenir como testigos o peritos permanecerán en las audiencias el tiempo estrictamente necesario para rendir sus testimonios e informes y responder a los interrogatorios de las partes.

Se prohíbe cualquier forma de difusión de informaciones que posibiliten la identificación del niño, niña y adolescente víctima o sus familiares.

Los funcionarios judiciales, administrativos y de policía, guardarán el sigilo y la confidencialidad sobre los datos procesales de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de abusos sexuales; y, al existir una sentencia ejecutoriada en firme y ejecutada tienen derecho a que su expediente o juicio sea cerrado y destruido.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador a los.....Días del

Mes de.....del año 2013.

(f) Presidente.

(f) El Secretario General.

CONCLUSIONES

En base a la investigación doctrinaria, jurídica y de campo constante en el presente trabajo de titulación, se hacen las siguientes conclusiones:

1. El registro de datos personas en el Sistema Autónomo de Trámite Judicial ecuatoriano "**SATJE**", y su libre acceso, vulnera el derecho de privacidad y de reserva de la información procesal de los niños, niñas y adolescentes, en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, durante el año 2012.
2. La utilización de los avances tecnológicos de la información y comunicación como medios de herramienta y de prueba en el trámite procesal penal, se presenta como una de las amenazas al derecho de privacidad y protección de datos personales, y, al valor probatorio de los mismos dentro del proceso penal.
3. El uso de los avances tecnológicos de la información y comunicación como el Sistema Informático Judicial "**SATJE**", dentro de un proceso penal, conlleva a que el historial de la persona quedaría plasmado en contenidos tecnológicos de fácil acceso, lo que permitiría catalogar a los ciudadanos y a los grupos sociales, y tomar medidas de prevención social en contra de ellos con respecto a su mala conducta en el pasado; estas personas, quedarían apartadas de la sociedad y vería reducidas sus posibilidades de cumplir un papel activo en la sociedad.
4. El uso de las tecnologías de la información y comunicación como medios de prueba quedan registrados en los procesos digitales de fácil acceso público, lo que vulnera el derecho a la intimidad, a la privacidad, al buen nombre y

honor de la persona inmersa dentro de un proceso penal; en vista que, toda la ciudadanía tendría acceso libre a los mismos, mediante el uso del internet, y pagina web de la Función Judicial, el mismo Sistema Informático “**SATJE**”, donde queda registrado todos los actos y diligencias procesales, datos de los procesados, de las víctimas, incluso de menores de edad por casos de delitos sexuales, que por mandato de la ley deben ser de carácter reservado, sin embargo en la práctica cualquier persona puede acceder a dicha información, ya que sus datos procesales quedan registrados en el sistema, cuya comunicación o información serviría para estigmatizar a la persona procesada o la víctima.

5. El Consejo de la Judicatura no observa este peligro, sin embargo nos encontramos en presencia de un sometimiento de carácter inconstitucional; por lo que, amerita que se legisle a favor del "derecho a la auto determinación informativa" como un derecho que pretenda enfrentar el problema de "contaminación" a la que se enfrentan muchas libertades individuales consignadas en la Constitución de la República del Ecuador producto de los efectos provenientes de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

6. A través de las TICs es posible la comunicación inmediata salvando todo tipo de distancias; el acceso a un gran volumen de información de forma directa, adquiriendo conciencia de qué es lo que sucede en cualquier otra parte del mundo; aumentar la eficacia y la eficiencia en nuestra manera de trabajar y de organizarse de forma colectiva para incidir y participar políticamente. Así pues, tienen un enorme potencial en cuanto al acceso, la transmisión y la distribución de la información y el conocimiento.

RECOMENDACIONES

1. Al Consejo de la Judicatura que establezca políticas que permitan garantizar el derecho de la privacidad y de reserva de la información procesal de los menores de edad, cuyos datos quedan registrados en medios informáticos de libre acceso, como el Sistema Autónomo de Trámite Judicial "**SATJE**", y controlar que éstos derechos no se limite por el derecho a la publicidad, derechos que en alguna medida se ha venido "contaminado" y reduciendo frente al avance constante y manifiesto de las tecnologías de la información y de la comunicación.
2. A los señores Jueces y Tribunal de Garantías Penales, en el registro de datos procesales de menores de edad en medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos que resultan útiles e indispensables para sustentar las actuaciones y pronunciamientos de los fiscales, deberán tutelar el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece, las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. A esto se suma los derechos de libertad, como son los derechos al buen nombre, a la honra; a la intimidad personal y familiar; y, por otro lado, los derechos de las víctimas (acceso efectivo a la justicia, y a ser indemnizados, a conocer la verdad, etc.). Derechos estos que están previstos en los artículos 75 y 82 de la referida Constitución; y, los derechos de privacidad y de reserva a la información procesal penal.
3. A los estudiantes de derecho que realicen trabajos de titulación sobre el uso de los avances tecnológicos de la información y comunicación como medios de prueba, lo conlleva adquirir nuevos conocimientos, no solo por

medio del estudio doctrinario de las instituciones jurídicas, sino, a través de la experiencia que ha conllevado su implementación en nuestro país, con la finalidad de entender que estos avances tecnológicos que introducen ventajas y beneficios en el desenvolvimiento del proceso penal, puedan ser rechazados por confrontar con las formas y medios convencionales de actuar de la administración de justicia.

4. A la Asamblea Nacional, que regule de mejor manera el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso penal, a fin de no afectar los derechos constitucionales a la privacidad e intimidad de las personas inmersas en procesos judiciales, lo que conlleva a buscar mecanismos de solución en el orden jurídico con respecto a las amenazas al derecho de la privacidad y protección de datos personales, y al valor de los mismos dentro del proceso penal.

BIBLIOGRAFÍA

BÁSICA

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.** 1 ra. Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito 2013.
- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.-** Ediciones legales.- Quito 2013.
- **CÓDIGO PENAL.-** Ediciones legales.- Quito 2013.
- **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL-** Ediciones legales.- Quito 2013.

COMPLEMENTARIA

- **GARCÍA VELASCO,** Antonio: Nuevas tecnologías aplicadas a las didácticas especiales, Ediciones Pirámide (Grupo Anaya, S.A), Madrid, 2000.
- **LLLORE MOSQUERA,** Víctor, Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, Tomo \, 3 ra. Edición. Ecuador, 1979.

- **MONTANER ANFRUNS**, Ramón.- Dirigir con las nuevas tecnologías, Ediciones Gestión 2000, S A, Barcelona, 2001.

- **MONTERO AROCA, J.** La Prueba en el Proceso Civil. Ediciones Gestión 2000, S.A. Barcelona, 1998.

- **RICCI**, Francisco, Derecho Civil Teórico y Práctico, Tratado de las Pruebas, Editorial Moderna, Madrid, 1958.

- **SENTÍS**, Melendo. Introducción al Derecho Probatorio, Revista de Derecho Procesal Iberoamericano, 1965, número 4.

- **TOSCANO GARZÓN**, J., 2012. La Ejecución de la sentencia y el debido proceso. 1ra. Ed. Loja: **EDILOJA** Cía. Ltda.

- **VALOR SABATIER**, Josep.- "Prólogo de la Obra de Stein, Guido: Éxito y fracaso en la nueva economía, Ediciones Gestión 2000, SA. Barcelona, 2001.

LINKIPEDIA

- **MANUAL DE USUARIO:** Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano "**SATJE**". Versión 2013.01.03.1

- Entorno Virtual de aprendizaje **EVA** de la **UTPL**; Entorno Virtual de Aprendizaje **IAEN**.

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

ESCUELA DE DERCHO

TEMA: “EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL “SATJE”, Y SU LIBRE ACCESO, VULNERA EL DERECHO DE PRIVACIDAD Y RESERVA DE LOS MENORES DE EDAD, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2012”.

ENCUESTA APLICADA A JUECES DE GARANTIAS PENALES

INDICACIONES GENERALES

Sírvase colaborar respondiendo cada uno de los siguientes planteamientos. Hágalo con toda honestidad pues la encuesta es anónima. Deberá responder marcando una señal entre los paréntesis al inicio de cada pregunta.

CUESTIONARIO:

1. ¿Utiliza usted medios de Tecnología de Información y comunicación en su trabajo?

() SI () NO

2.- ¿Con qué frecuencia utiliza usted el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE"?

DIARIA () SEMANAL () NO UTILIZA ()

3.- ¿Considera usted, que el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE" es una herramienta informática importante para mejorar la gestión del proceso penal?

() SI () NO

4.- ¿Existe normativa jurídica para regular el uso del Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE" con respecto a la reserva de la información procesal en materia de la niñez y adolescencia?

() SI () NO

5.- ¿Considera usted, que el libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y de reserva de datos procesales de los menores de edad?

() SI () NO

6.- ¿Está usted de acuerdo que el Consejo de la Judicatura debe regular el uso del sistema automático de trámite judicial del Ecuador "SATJE" con

respecto a la reserva de la información procesal en materia de la niñez y adolescencia?

SI NO

7.- ¿Cree usted que, la ley debe limitar el acceso a ciertos datos o registros electrónicos constantes en el sistema informático judicial "SATJE", a fin de garantizar el derecho de privacidad y reserva de los menores de edad?

SI NO

ANEXO 2



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

ESCUELA DE DERCHO

TEMA: “EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL “SATJE”, Y SU LIBRE ACCESO, VULNERA EL DERECHO DE PRIVACIDAD Y RESERVA DE LOS MENORES DE EDAD, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2012”.

ENCUESTA APLICADA A FISCALES DE LA PROVINCIA

INDICACIONES GENERALES

Sírvase colaborar respondiendo cada uno de los siguientes planteamientos. Hágalo con toda honestidad pues la encuesta es anónima. Deberá responder marcando una señal entre los paréntesis al inicio de cada pregunta.

CUESTIONARIO:

1.- ¿Utiliza usted medios de Tecnologías de Información y Comunicación en su trabajo?

() SI () NO

2.- ¿Con qué frecuencia utiliza usted las Tecnologías de la Información y Comunicación?

DIARIA () SEMANAL() NO UTILIZA()

3.- ¿Considera usted, que las Tecnologías de la Información y Comunicación son un recurso importante para mejorar la gestión del proceso penal?

() SI () NO

4.- ¿Considera usted que, los menores de edad y adolescentes inmerso en procesos penales, tienen derecho a que no se hagan públicos sus actuaciones penales o judiciales?

() SI () NO

5.- ¿Considera usted, que el libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y de reserva de datos procesales de los menores de edad?

() SI () NO

6.- ¿Cree usted que el Consejo de la Judicatura debe regular el uso del Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE" con respecto a la reserva de la información procesal en materia de la niñez y adolescencia?

() SI () NO

7.- ¿Cree usted que, ciertos datos o registros electrónicos constantes en el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE", con respecto al derecho de privacidad y reserva de datos procesales de los menores de edad deban ser de carácter reservado?

() SI () NO

ANEXO 3



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

ESCUELA DE DERCHO

TEMA: “EL REGISTRO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL “SATJE”, Y SU LIBRE ACCESO, VULNERA EL DERECHO DE PRIVACIDAD Y RESERVA DE LOS MENORES DE EDAD, EN LA CIUDAD DE GUARANDA, DURANTE EL AÑO 2012”.

ENCUESTA APLICADA A PROFESIONALES DEL DERECHO DE LIBRE EJERCICIO

INDICACIONES GENERALES

Sírvase colaborar respondiendo cada uno de los siguientes planteamientos. Hágalo con toda honestidad pues la encuesta es anónima. Deberá responder marcando una señal entre los paréntesis al inicio de cada pregunta.

CUESTIONARIO:

3.4.3. Interpretación y análisis de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a abogados en libre ejercicio profesional residentes en la ciudad de Guaranda.

1.- ¿Sabe usted que es el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE"?

() SI () NO

2.- ¿Con qué frecuencia utiliza usted el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE"?

DIARIA () SEMANAL () NO UTILIZA ()

3.- ¿Considera usted, que el Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador "SATJE" es una herramienta informática importante para mejorar el servicio de justicia?

() SI () NO

4.- ¿Está usted de acuerdo que, los menores de edad y adolescentes inmersos en procesos penales, tienen derecho a la reserva de la información procesal?

() SI () NO

5.- ¿Considera usted, que el libre acceso al registro de datos personales en el Sistema Informático Judicial "SATJE", vulnera el derecho de privacidad y de reserva de datos procesales de los menores de edad?

() SI () NO

6.- ¿Está usted de acuerdo que, el Código de Procedimiento Penal, garantice el derecho de privacidad y de reserva de la información procesal en las que intervienen menores de edad?

() SI () NO

7.-¿Cree usted que, ciertos datos procesales del Sistema Informático Judicial "SATJE", deben ser de carácter reservado y de ninguna manera de libre acceso al público, cuando intervengan menores de edad en actos penales?

() SI () NO

ANEXO 4

EL SATJE EN EL ECUADOR

Es diferente al Tablet PC, porque es un monitor que se encuentra en los Palacios de Justicia del país, es algo inmóvil es para el uso de las personas y los abogados en general, ya que permite ser más rápido las búsqueda de los casos o juicios, con solo poner el numero del expediente o los apellidos y nombres de los demandados o acusados, nos permite ver: Consultas de Sorteos, Pensiones Alimenticias, Consultas de Procesos, Correos Electrónicos. Es un sistema muy útil el SATJE, porque ya no tendría que estar hiendo a revisar archivos por archivos, lo mejor que es la ayuda del profesional en derecho.





INGRESO AL SISTEMA INFORMÁTICO JUDICIAL SATJE

JUZGADO PRIMERO DE GARANTIAS PENALES
_ _ X

No: 2012-0001
Peritos Estado

Datos Generales | Actividades | Vista previa | Histórico | Control Presos
Modo Normal

Materia: PENAL Tipo de causa: PUBLICA

Acción / Delito: DESESTIMACION

Responsable Actual: AB. ABRAHAN MEJIA Fecha: 03/01/2012

Cambiar Tipo de juicio

Cambiar del Delto / Acción:

Cambiar Detalle delto

Cambiar Responsable

Estado del Proceso: TRAMITE

Act. / Ofen. X

	Matrícula	Casillero	
FISCALIA	0	2526	0
RECALDE AYALA HENRY LEONEL	0	0	0

Mas...

Deman. / Imput. X

	Matrícula	Casillero	Medida Alternativa
GOMEZ JUAN	0	5387	0

DATOS ORIGINALES DEL PROCESO

PUBLICA; DESESTIMACION; ARMENDARIZN; pbcasilleros, fparedes;
 ACTOR / OFENDIDO: FISCALIA, RECALDE AYALA HENRY LEONEL
 DEMANDADO / IMPUTADO: GOMEZ JUAN

Estado: TRAMITE	Tipo: PUBLICA	SORTEO	17:55
-----------------	---------------	--------	-------